BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA

Buenos Aires, Viernes 26 de Febrero de 1909

AÑO XVII.—NUM. 4577

Acuerdo de creación del Boletin Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletin Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4º).

SUMARIO

Ministerio de Marina

I

Exámenes de Ingenieros Maquinistas

Buenos Aires, Octubre 28 de 1908.

No estando indicada en los programas en vigencia, la forma cómo las Comisiones Examinadoras de Ingenieros deben clasificar los candidatos que se presenten á examen, y siendo conveniente fijar una regla general para incorporarla á los programas respectivos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Las Comisiones Examinadoras de Ingenieros clasificarán de (0) cero á (5) cinco puntos la suficiencia de los candidatos que se presenten á examen.

Art. 2º Será aprobado todo candidato que obtuviese una clasificación mayor de (2,50) dos puntos con cincuenta centésimos inclusive, considerándose insuficiente los que obtengan clasificaciones menores de este número.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en la orden General y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Reconsiderando un decreto de retiro

Buenos Aires, Febrero 16 de 1909.

Visto el presente expediente del Ingeniero Maquinista Principal (retirado) D. Elías C. Picasso solicitando reconsideración sobre las condiciones en que le fué acordado su retiro por Decreto de fecha 9 de Septiembre del año ppdo.; y atento á lo informado nuevamente por la Dirección General de Sanidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconsidérese el citado decreto de retiro del causante, debiendo declarársele comprendido en el Art. 16, título III de la Ley Orgánica de la Armada por inutilización producida por un acto de servicio con pérdida de un órgano importante del cuerpo, correspondiéndole el (100 %) cien por ciento del sueldo de su empleo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

CIRCULAR

Buenos Aires, Febrero 24 de 1909.

Al señor Habilitado:

El Poder Ejecutivo ha resuelto que los sueldos y gastos de sus distintas dependencias correspondientes al mes de la fecha, se liquiden en las mismas condiciones establecidas por el respectivo acuerdo de Gobierno, para él de Enero último.

En tal virtud y de conformidad con lo resuelto por la Contaduría General, tengo el agrado de dirigirme á Vd., para significarle que habrá de realizar los correspondientes pagos, dentro del mismo orden de ideas establecido en dicho acuerdo de Gobierno y sin perjuicio, además, como ya se le ha indicado, de no rendir cuenta de dichos pagos sino después que se hayan practicado los ajustes definitivos, es decir, con arreglo á la nueva ley de Presupuesto.

Ahora, para facilitar esos ajustes definitivos y que indudablemente, tendrán que comprender los tres primeros meses del corriente año, habrá de observarse la siguiente regla de conducta:

Una misma planilla contendrá para los tres meses en cuestión, los sueldos que con arreglo á la nueva ley de Presupuesto, haya devengado el respectivo personal. Y así por ejemplo:

Determinando en dicha planilla el nombre de la persona y el empleo que desempeña, en la primera columna se hará constar el importe de los haberes que en dichos tres meses hubiera devengado, vale decir, si está rentado con 100 pesos moneda nacionales mensuales, son pesos 300 moneda nacional.

En la segunda, cuanto habría de descontarse para el Tesoro de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por los siguientes conceptos: 5 %; diferencia del primer mes por ascenso, ó bien, por aumento de sueldo; 50 %, como empleado nuevo.

En la tercera, líquido á pagar.

La correspondiente rendición de cuentas habrá de referirse también al mismo período de tiempo, en cuya virtud, los empleados otorgarán un solo recibo como resultado de la respectiva liquidación, contra entrega de los recibos por los meses de Enero y Febrero que reserva Vd., en su poder.

Respecto de aquellos empleados que por ministerio de la nueva ley de Presupuesto, hubieren cesado el 31 de Diciembre último, los haberes correspondientes habrán de hacerse materia de una planilla especial y que se presentará simultáneamente con la ordinaria, para que conforme á lo establecido por el artículo 4º del Acuerdo de Gobierno, techado en 9 de Febrero último, se decreta la entrega de la suma respectiva, para la regularidad de los pagos que realizaron los mismos y de los que sean del resorte de las planillas definitivas correspondientes á los tres meses expresados.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en la presente circular, los ajustes correspondientes á los Departamentos de Guerra y Marina, que se liquidarán como de ordinario.

Saluda á Vd., atentamente.—*J. B. Brivio*, secretario. v-5 marzo.

Transcribibiendo la parte dispositiva de un Acuerdo

Buenos Aires, Febrero 9 de 1909.

Al Señor.................................

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General, tengo el agrado de dirigirme á Vd. transcribiéndole la parte dispositiva del Acuerdo de Gobierno dictado en el día de ayer por intermedio del Departamento de Hacienda, para su debido cumplimiento.

Al propio tiempo he de significar á Vd. y también de acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, que con arreglo á las disposiciones de dicho Acuerdo de Gobierno, de las sumas que se le giren en cumplimiento del mismo, no ha de rendir cuenta sinó cuando se hayan liquidado las planillas definitivas, es decir, con arreglo á lo que establezca la nueva Ley de Presupuesto.

La parte dispositiva del mencionado Acuerdo de Gobierno dice así:

«Art. 1º Abrese una cuenta de anticipo al Presupuesto General del año 1909, por las sumas necesarias para cubrir los sueldos y gastos de la Administración Nacional, mientras no sea publicada la respectiva Ley».

«Art. 2º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Contaduría General liquidará las planillas especiales respectivas, por el mes de Enero último, tomando por base las que por el mes de Diciembre ppdo. liquidó oportunamente, cuidando de englobar en una sola liquidación las que se abonan por intermedio de las Intendencias de Guerra y Marina, respectivamente. Las expresadas planillas se abonarán con cargo á la cuenta de anticipo á que se refiere el Artículo 1º del presente Decreto.»

«Art. 3º Los Habilitados ó Encargados de hacer pagos, una vez recibido el importe de su respectiva planilla procederán á efectuar el pago de sueldos y gastos, al personal que haya prestado servicios en el mes de Enero, de acuerdo con las especificaciones de las referidas planillas de Diciembre».

«Art. 4º El importe de los haberes de los empleados de la Administración que resultaren cesantes el 31 de Diciembre de 1908 y que fueren abonados á mérito de lo dispuesto en el presente Decreto, se cargará á una cuenta especial que se abrirá al efecto con imputación al mismo».

«Art. 5º Los Habilitados ó Encargados de hacer pagos, al efectuar los mismos, retendrán para el Monte Pío Civil las mismas sumas que correspondieren según la planilla del expresado mes de Diciembre; y la depositarán en el Banco de la Nación, á la orden de la referida Institución, pero á título provisorio en cuanto á su monto».

«Art. 6º Una vez promulgada y publicada la

Ley de Presupuesto para el año de 1909, todas las reparticiones de la Administración presentarán sus planillas en la forma ordinaria y de acuerdo con las especificaciones de la expresada Ley, debiendo comprender en las mismas el mes ó meses que hubieran tenido que ser anticipados en cumplimiento del presente Decreto.

La Contaduría General al practicar el ajuste de dichas planillas, deducirá las cantidades que á mérito de lo que dispone el Artículo 2°, hayan sido anticipadas, cancelando así la cuenta de anticipo al presupuesto de que habla el Artículo 1°».

«Art. 7° Las rendiciones de cuenta de inversión que deben efectuarse ante la Contaduría General, se harán sobre el ajuste definitivo y no sobre el anticipado».

«Art. 8° Comuníquese y pase á Contaduría General á sus efectos, previa publicación en el Registro Nacional y Boletín Oficial.—(Fdo.) FIGUEROA ALCORTA.-MANUEL DE IRIONDO.— MARCO AVELLANEDA. — V. DE LA PLAZA.—R. S NAÓN. R. M. AGUIRRE — ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—PEDRO EZCURRA».

Saluda á Vd. atentamente.—*J. B. Brivio*, secretario. v 3 Marzo.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 25 DE FEBRERO DE 1909

Boletín Judicial....................	$	275 80
Boletín Oficial.............	»	185 10
	$	460 90

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 24 de Febrero de 1909..............	534 225 90	235.059 40	10.353 42	245 412 82	226 —
Total recaudado en el mes corriente..................	8.587.693 06	3.778.584 95	196 313 71	3 974 898 66	43.573 34
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	20 577.972 63	9 054 308 96	506 193 80	9 560 502 76	174.628 66

J. C. Rodríguez Sub Administrador y C. Interventor — *A. Pesce*, Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veinticuatro días de Febrero de mil novecientos nueve, reunidos en la Caja de Conversión, los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos veintiséis pesos, en billetes de emisión mayor, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 noviembre	1887		554	billetes	$	20.117 —
» 6 septiembre	1890		53	»	»	8.609 —
» 16 octubre	1891		97	»	»	20.250 —
» 29 octubre	1891		1	»	»	200 —
» 8 enero	1894		986	»	»	61.531 —
» 8 enero	1894	B. W. y Cía.	2.632	»	»	10.066 —
» 20 septiembre	1897		847	»	»	51.183 —
» 20 septiembre	1897	B. W. y Cía.	6.942	»	»	6.942 —
» 20 septiembre	1897	C. Miliani	315.951	»	»	3.150.137 —
» 20 septiembre	1897	C. S. A.	35.890	»	»	35.890 —
Emisión antigua autorizada			1	»	»	1 —
			363 954	Btes.	$	3 364.926 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *Rodolfo M. Palacios*, Director de turno.—*Luis Ortiz Basualdo*, Presidente. — Julio Peña, Director. — *P. Rodríguez*, Tesorero.— Marcos C. Agrelo Contador.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*José M. Rubio*, Secretario.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1900, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 40

Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.

Ingreso en la Escuela Superior de Guerra.—Permiso para contraer matrimonio.

Ingreso en la Escuela Superior de Guerra:

Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.—Vistas las solicitudes que anteceden, de oficiales citados por R. S. de Septiembre 17 de 1908 (B. M. Nº 210 1ª Parte), para rendir examen de ingreso en la Escuela Ruperior de Guerra,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Conceder la autorización que solicitan para no presentarse al examen de ingreso á la Escuela Superior de Guerra, que tendrá lugar el día 20 del corriente, á los capitanes Napoleón R. Vera y Julián Cáceres y teniente 1° Antonio Domínguez.

2° Conceder el permiso que solicitan para concurrir al examen de ingreso á la Escuela Superior de Guerra, en el año 1910, en vez del presente para el que fueron citados, á los Sres. capitanes Arturo Ballester, Casildo Rosilo, Carlos R. Sabsil, David G. Aguirre y Arturo Rivero.

3° Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Matrimonio:

Capital Federal, Febrero 19 de 1909.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Concédese al teniente de la sección reserva Don José Plá el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Eva de Glory, debiendo remitir á la Administración Central del Ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Días 21, 22, y 23 de Febrero de 1909. Sin Novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) Boletín Militar

Nº 23

Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.

Reclutamiento de aspirantes á clase

Buenos Aires, Febrero 18 de 1909.—Vistos la nota y proyecto que antecede, de la Escuela de clases, y teniendo en cuenta los inconvenientes que dicho instituto ha encontrado el año ppdo. para el reclutamiento de aspirantes, debido al escaso personal de oficiales y clase de que dispone para mandar comisiones á toda la República; á fin de conseguir en el menor tiempo posible, el efectivo que prescribe el Art. 8 del reglamento de la misma: y considerando que la division territorial en regiones, dentro de las cuales están los cuerpos, quienes pueden desprender comisiones para reunir los aspirantes para constituir el primer grado, proporciona los medios para cooperar eficazmente á este objeto con una considerable economía en los gastos que demanden estas comisiones,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1° Para los fines del reclutamiento de su personal, la Escuela de Clases enviará en comisión de reclutamiento un oficial al comando de la 3ª 4ª y 5ª Región Militar para que corra con todos los asuntos relativos al reclutamiento dentro de la región respectiva, dependiendo para estos fines de dicho instituto.

En la 1ª y 2ª Región entenderá directamente la escuela.

2° Los cuerpos de cada región enviarán una comisión á los puntos que se indica en la planilla adjunta, de acuerdo con las instrucciones generales siguientes:

3° Los jefes de cuerpo mandarán una clase en comisión de reclutamiento para la Escuela de Clases, á los puntos que se indica la cual

quedará circunscripta á la jurisdicción del distrito ó distritos de reclutamiento y movilización que se les determina, con el objeto de evitar que se encuentren en un determinado punto varias á la vez, lo cual no originaria otra cosa que un entorpecimiento mutuo entre ellos

4º Estas comisiones empezarán á llenar su cometido inmediatamente, y dependerán del jefe del cuerpo de procedencia, quien les dará las instruciones que crea convenientes.

5º Los clases de los cuerpos que estén en comisión de reclutamiento se dirigirán directamente al oficial delegado de la Escuela de Clases, en las comandancias de la región ó al instituto, para solicitar los pasajes que les sean necesarios para moverse ellos de un punto á otro ó para mandar los aspirantes que contraten al cuerpo más próximo del lugar donde se hallen, para el reconocimiento médico y su incorporación á la escuela.

6º La Escuela de Clases abonará á los cuerdos los siguientes gastos:

a) Por cada aspirante que contraten, 5 $ m/n en concepto de viático al clase en comisión que lo contrató.

b) Un peso moneda nacional por día de racionamiento á los aspirantes que contraten, y que deban permanecer en lugares donde no haya cuerpos, ó en viaje, siempre que no sea por vapor.

c) Los gastos extraordinarios no previstos, cuyos recibos serán debidamente documentados y entregados á la escuela al percibir su importe, para que ésta pueda rendir cuenta con ellos.

d) Cuando los aspirantes sean agregados á un cuerpo, provisoriamente, éste los hará figurar para racionar, de acuerdo con lo dispuesto en el B. M. Nº 61 de 1907 (2ª Parte).

7º La Escuela de Clases proveerá á los cuerpos los prospectos y formularios que les sean necesarios á las comisiones.

8º Los aspirantes que contraten las diferentes comisiones, serán concentrados después del reconocimiento médico, según convenga, lo cual será dispuesto por el oficial de la Escuela de Clases que se encuentre en la comandancia de la región.

9º En lo sucesivo, los cuerpos podrán contratar aspirantes en cualquier época del año, los cuales serán enviados á la escuela á medida que se reconozcan, y dados de alta en la misma.

10. Las comisiones terminarán su cometido cuando el jefe de la escuela lo comunique, lo cual dependerá del resultado del reclutamiento.

11. Cuando la Escuela de Clases, ó sus comisiones; jefes de distritos de R. y M. ó comisiones de cualquier cuerpo, reciban solicitudes de ingreso, las atenderán y tramitirán, pero el candidato corresponderá al cuerpo que tenga la comisión en la jurisdicción en que se halle el solicitante.

Los jefes de distritos de R. y M. solicitarán de las autoridades provinciales su cooperación, á fin de que las comisiones que recorren los pueblos dependientes de sus respectivos distritos, hallen eficaz apoyo de parte de éstos.

12. Cualquier consulta que tengan que hacer los jefes de cuerpo la dirigirán al jefe de la Escuela de Clases.

13. Los jefes de distritos de R. M. procederán al alistamiento de aspirantes para la Escuela de Clases, en forma análoga á lo dispuesto más arriba.

14 Los señores jefes de cuerpo deberán tener presente que la cantidad de aspirantes indicada en la planilla, para cada unidad, es el mínimum que deben buscar y conseguir para la escuela, y que ésta devolverá á cada cuerpo como cabos, todos los aspirantes enviados que sean aprobados.

15. Se desea que todos los cuerpos contribuyan al reclutamiento de los futuros cabos, teniendo en cuenta el esfuerzo de cada uno, y en tal concepto los Sres. jefes de cuerpo y de distritos tendrán presente que la escuela comunicará al ministerio el número de aspirantes que envíe cada uno, lo cual será tenido en cuenta para el legajo personal, como acto de celo en el cumplimiento de sus deberes como es el de fomentar el reclutamiento y formación de clases.

16. Los aspirantes que cada cuerpo debe buscar y conseguir para la escuela, son independientes y además de los que debe incorporar para formar clases en su cuerpo respectivo.

17. Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—Aguirre.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Planilla de distribución de las comisiones de reclutamiento de aspirantes para la Escuela de Clases

Región	CUERPO: Asiento actual	CUERPO: Darán comisión	ZONA DE RECLUTAMIENTO: Distrito de R. y M.	ZONA DE RECLUTAMIENTO: Provincia	Contingente mínimo por cuerpo: Infantería	Caballería	Artillería montada	Artillería montaña	Ingenieros	Tren	E. Clases	Viático á la comisión: Por cada aspirante	Total por el contingente mínimo	NOTAS
												$	$	
I	C. Fed.	C. 1	Desde el 11 al 4 inclusive	Capital Federal		10						5	50	
»	» »	I/R. 1			10							5	50	
»	» »	I/R. 3			10							5	50	
»	» »	I/R. 4			10							5	50	
»	C. Mayo	T/1								10		5	50	
»	Liniers	T/2								10		5	50	
»	C. Mayo	T/3								10		5	50	
IV	S. Vicet.	T/4	43	Córdoba						10		5	50	
II	S. Nicol.	I/R. 5	13 y 14	B. Aires	10							5	50	
»	C. Mayo	I/R. 2	15 y 16	»	10							5	50	
»	»	I/R. 6	17 y 18	»	10							5	50	
»	Liniers	A/R. 2	19 y 20	»			10					5	50	
»	Azul	G/2	21 y 22	»					10			5	50	
»	B. Blan.	I/R. 8	23 y 24	»	10							5	50	
»	S. Andes	C. 3	25 y 26	(1)		10						5	50	
III	Corrien.	I/R. 10	27	Corrientes	10							5	50	
»	Concor.	I/R. 9	28	»	10							5	50	
»	C. Mayo	E/C.	29	»							10	5	50	
»	Paraná	I/R. 12	30	E. Ríos	10							5	50	
»	C. Mayo	E/C.	31	»							10	5	50	
»	Paraná	G. 3	32	»					10			5	50	
»	Diamante	A. 3	33	»			10					5	50	
»	Liniers	C. 2	34	Santa Fe		10						5	50	
»	C. Mayo	C. 8	35	»		10						5	50	
»	»	E/C.	36	»							10	5	50	
»	Pto. S. Mart.	I/R. 11	37	»	10							5	50	
»	C. Mayo	E|C.	38	»							10	5	50	
»		C. 5	39 (2)	Chaco y		10						5	50	
»		C. 6		Formosa		10						5	50	
»		C. 7	40	Misiones		10						5	50	
»		C. 9	40	»		10						5	50	
IV	Córdoba	I/R. 14	41	Córdoba	10							5	50	
»	»	A. 1	42	»			10					5	50	
»	»	G. 4	43	»					10			5	50	
»	C. Mayo	E/C.	44	»							10	5	50	
»	Río IV	I/R. 13	45	»	10							5	50	
»	»	C. 4	46	»		10						5	50	
»	C. Mayo	E/C.	47	La Rioja							10	5	50	
»	»	E/C.	47	»							10	5	50	F. C. C. C. vía á «Chilecito»
»	S. Juan	I/R. 15	48	San Juan	10							5	50	
»	C. Mayo	G/F.	49	»					10			5	50	
»	V. Merc.	A. 4	50	San Luis			10					5	50	Este cuerpo dará 2 comisiones distribuidas como lo crea conveniente su jefe.
»	»	A. 4	50	»			10					5	50	
»	Mendoza	A. 1	51	Mendoza				10				5	50	
»	»	I/R. 16	52	»	10							5	50	
V	Catam.	I/R. 17	53	Catamarca	10							5	50	
»	C. Mayo	E/C.	54	»							10	5	50	
»	Tucumán	I/R. 18	55	Tucumán	10							5	50	
»	»	G. 5	56	»					10			5	50	
»	»	T. 5	57	»						10		5	50	
»	C. Mayo	A. 5	58	»			10					5	50	
»	S. Ester	I/R. 19	59	S. Estero	10							5	50	
»	C. Mayo	E/C.	60	»							10	5	50	
»	»	I/R. 7	61	»	10							5	50	
»	Salta	A. 2	62	Salta				10				5	50	Estos cuerpos darán 2 comisiones distribuídas como lo crea conveniente su jefe.
»	»	A. 2	63	»				10				5	50	
»	Jujuy	I/R. 20	64	Jujuy	10							5	50	
»	»	I/R. 20		»	10							5	50	
	Suma total				210	90	60	30	50	50	90	$	2.900	Total de aspirantes: 580

(1) Tendrá la jurisdicción comprendida por estos distritos, cuyos jefes cooperarán en la misión que tiene cada cuerpo para asegurar e mayor éxito posible.

(2) Estos cuerpos tendrán por límite estas gobernaciones y sus jefes tratarán de que las comisiones recorran diferentes puntos.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

—

08123-P-1908.—Enero 30 de 1909.—Visto el reclamo formulado por los señores Ignacio C. Harris y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de una consignación de hacienda vacuna, compuesta de cuatro vagones y correspondientes á carta de porte 51 de Desaguadero á Villa Mercedes, por falta de dos animales de la misma y por el mal estado en que ella llegó.

Resultando de las averiguaciones practidas que el transporte de tres vagones correspondientes á esta consignación se ha efectuado dentro del tiempo reglamentario y que el otro restante se ha hecho con un exceso de tiempo más del reglamentario de 29 horas, pues se han empleado 69 en vez de 40 que son las que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, para la distancia de 190 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, y habiéndose comprobado también que esta misma consignación llegó á destino con la falta de dos animales, hechos que se han producido causa de un descarrilamiento ocurrido en uno de estos vagones y de cuyo accidente por expediente separado, esta Dirección General declaró responsable á la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo, debiendo la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, devolver á los querellantes, de acuerdo al Art. 225 del citado Reglamento General, la parte del flete proporcional á la duración del retardo responsabilizándola también por la falta de los dos animales, como asimismo, por las consecuencias sufridas por el descarrilamiento ocurrido á uno de los vagones que transportaba esta hacienda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

05889-P-1908.—Enero 30 de 1909.— Visto nuevamente el presente expediente con motivo del pedido de reconsideración presentado por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, á la resolución de fecha 3 de Agosto del año ppdo., por la cual se le ponía en multa por cuanto á causa de un accidente en la línea principal se suspendió el servicio de trenes de pasajeros en los ramales de Rufino á Buchardo y Villa María y de Alberdi á Buena Esperanza, y hasta tanto quedara libre la parte afectada, y

Considerando, que, por lo que hace el accidente en sí, no puede aceptarse la teoría de la Empresa, de que la vigilancia de las agujas del cambio donde ocurrió el mismo, estaba asegurada, desde que á la entrada del tren, el cambista no estaba resguardado aquél, que es únicamente cuando puede establecerse que aquella vigilancia es real y eficiente.

Que aun cuando en opinión de la misma Empresa, la violación al Art. 14 de la ley General de Ferrocarriles no ha existido, el juicio de esta Dirección General, difiere del de la Empresa, pues si bien había interrupción de la vía en la parte que se conoce por vía principal no ocurría lo propio en los ramales referidos y entonces no había por qué alterar el servicio de los mismos, tanto más si se tiene en cuenta que no es únicamente de la línea principal de donde proviene el tráfico de pasajeros que se opera en esos ramales sino que él se forma en su mayoría en las estaciones intermedias comprendidas entre las cabeceras de aquéllas, y sin pasar de estos límites, y de consiguiente, no solo los detenidos por el accidente se vieron perjudicados sino estos otros.

Que por esta razón no es lógico ni acepta esta Dirección General la solución que parece que la Empresa quiere establecer como norma y es la de que el movimiento de trenes por el hecho de ser servidos con algunos componentes en sus convoyes que se derivan del tren de la línea principal, debe quedar supeditado á la marcha de éste, pues la ocasión en que un tren quede detenido durante un día, en algún trecho de aquella parte de vía, no habrá servido en los ramales, con los perjuicios que ello ocasionará irremisiblemente.

Que si esta Dirección General ha querido asegurar los servicios de esos ramales, reglamentando la forma que se procederá, ninguna disposición en vigor puede tener por analogía mejor aplicación cuando el caso ocurre, que el Art. 50 del Reglamento General que es el que limita las tolerancias de espera en un punto de empalme de una empresa con otra, y que todas prácticamente lo han adoptado para el servicio entre sus líneas y la del Pacífico, también como le consta á esta Dirección General, que así ha procedido en distintas ocasiones y tratándose de atrasos menores que los que se produjeron con el presesnte caso; y atento lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Hacer saber á la Empresa de Buenos Aires al Pacífico, que la aplicación del Art. 50 y sus incisos del Reglamento General de Ferrocarriles, es el que debe regir para el servicio en sus ramales y que aun cuando hay mérito suficiente para hacer efectiva la multa á que se ha hecho acreedora por la falta de medidas oportunas tendientes á garantir el funcionamiento regular de los trenes, en el caso concreto, por una tolerancia esta Direción General la exime de ella, pero haciéndole notar que á la primera infracción de igual naturaleza en que incurra, se aplicará todo el rigor de la ley.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

08068-S-1908.—Enero 31 de 1909.—Visto el reclamo formulado por el señor Dario E. Anasagasti, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación de hacienda, consistente en 45 animales vacunos y correspondientes á carta de porte 6, de Cangallo á Divisadero, cuyo transporte debió verificarse por tren de pasajeros y no en la forma que se hizo ocasionando la tal demora la muerte de 20 animales; y resultando de las averiguaciones practicadas que el transporte se ha efectuado dentro del tiempo reglamentario, pues el consignatario ni el remitente hicieron arreglo ninguno con la Empresa, á fin de que el transporte se efectuara por tren de pasajeros como lo demuestra el hecho de la tarifa aplicada que es la ordinaria, esdecir sin recargo ninguno, por aquel concepto, nada hay que observar á este respecto, y habiéndose comprobado que la dicha consignación llegó á destino con 20 animales muertos,

SE RESUELVE:

Hacer saber al querellante, que el transporte se ha efectuado dentro del tiempo reglamentario y que en cuanto á los animales llegados muertos á destino, debe de acuerdo al Art. 263, del Reglamento General de Ferrocarriles, por ser un transporte regido por él probar que ello ha tenido lugar por negligencia ó falta de cuidado por parte de la Empresa.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

06022-P-1908.—Enero 31 de 1909.—Visto el presente expediente, formado con motivo de la queja telegráfica, interpuesta ante esta Dirección General, por el señor P. N. Carrera, con fecha 10 de Junio ppdo., contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por falta de alambrado á los costados de la línea de Santa Fe á San Cristóbal y la presentada por vecinos de la estación Constanza en 29 del mismo, por indéntica causa.

Resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente la línea de que se trata carece de alambrado, y teniendo en cuenta que la falta de ese resguardo en la vía, ha sido la causa de sin número de accidentes, pues, las haciendas que pastan por esos parajes posesionándose de la vía han sido atropellados y muertos por los trenes con los consiguientes perjuicios para sus propietarios y el eminente peligro á que han estado expuestos los pasajeros; que por lo que respecta á este punto, esta Dirección General está en el deber de que tal estado de cosas no subsista, y

Considerando:

Que la misma Empresa manifiesta al evacuar la vista conferida, que en la parte en que esta Dirección cree necesario el alambrado le arrojarán un fuerte desembolso proyectando cambiarlo por otro trecho de la misma línea en la que también á su juicio es necesaria dicha instalación; que como aquella razón no tiene suficiente mérito para influir en que se lleve á cabo trabajos destinados á garantizar la seguridad del tráfico de los trenes, desde que la ley no ha hecho excepciones y sólo se limita á disponer que en todo tiempo deberán subsistir las medidas necesarias para que aquéllo sea un hecho y habiéndose llegado hoy á la certidumbre de que la línea referida debe ser alambrada entre sus puntos extremos por los antecedentes que se tienen, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, presente á la aprobación en el término de 15 días, los planos respectivos del alambrado á establecer á los costados de su vía, entre Santa Fe y San Cristóbal, de acuerdo con el Art. 5º, inciso L, de la ley General de Ferrocarriles, y debiendo terminarse los trabajos necesarios al efecto, un año después de aprobados los planos presentados y los que se empezarán desde Moisés Ville en dirección á San Cristóbal, para que esta sea la sección primeramente concluída.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

04-C-1909.—Febrero 19 de 1909.—Resultando del precedente informe de la Sección Mecánica, que los planos y memorias descriptivas referentes á la Usina eléctrica que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, se propone construir en sus talleres de Rosario, están en condiciones de ser aprobados en general; que la misma ha dado principio á la instalación de las calderas y maquinarias de la referida Usina, sin previa autorización, que las instalaciones deben ser objeto de inspecciones sucesivas durante su construcción,

SE RESUELVE:

Aprobar en general las memorias y planos presentados. Apercibir á la Empresa por haber dado principio á las referidas instalaciones sin previa autorización, haciéndole presente que la repetición de este hecho dará lugar á la aplicación de multa. Ordenar á la Sección Mecánica que vigile las instalaciones hasta su completa terminación, debiendo luego informar á fin de que se autorice á la Empresa á librar al servicio la referida Usina. Hacer presente á la Empresa que sin previa autorización, no podrá librar la Usina al servicio.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

012129-T-1909.—Enero 30 de 1909.—Visto el presente expediente, en el que la Empresa del Tranvía Eléctrico de Buenos Aires á Quilmes, da cuenta del choque de los trenes 24 y 27 ocurrida en la parada Domínico el día 10 de Octubre del año ppdo.

Resultando de la averiguaciones practicadas que el hecho de la referencia se produjo por negligencia del personal de la Empresa y que á consecuencia del mismo, resultó un pasajero con una ligera contusión y el motorman, José Sassoni, con una lesión aunque no de mayor importancia, y, teniendo en cuenta que se estudia la reglamentación y demás requisitos que deben adoptarse en el servicio de esta empresa y que ésta ha castigado al personal que intervino en la producción del hecho, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los Art. 65 y 91, de la ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Tranvía Eléctrico de Buenos Aires á Quilmes, es responsable del accidente de referencia y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

05807-T-1908.—Enero 30 de 1909.—Visto el presente expediente, en el que la Empresa del Tranvía Eléctrico de Buenos Aires á Quilmes, da cuenta del descarrilamiento del tren nº 31, ocurrido en la parada «Cambio intermedio», el 3 de Junio del año ppdo.,

Resultando de lo actuado que el hecho de referencia se produjo por la excesiva velocidad con que el tren entró al cambio que allí existe y lo que originó el atraso de los Nos. 33, 35 y el referido. Teniendo en cuenta que la razón que aduce la Empresa al evacuar la vista conferida que no fué esa la causa que motivó el accidente sino la internación frecuente de personas extrañas al servicio de Ferrocarril, que, moviendo los cambios influyen en la producción de aquéllos, de lo que ha dado cuenta á las autoridades policiales de los pueblos que atraviesa, no la eximen de responsabilidad aun cuando esa fuera la causa real de tales accidentes desde que ella es la única que está en el deber de que su línea se encuentre libre de obstáculos y peligro para lo que debe establecer el personal necesario para su vigilancia, que son respecto al registro de marcha de trenes, el reglamento á estudiar para los que emplean tracción eléctrica se establecerá la forma más conveniente para llevarlo á cabo, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los Art. 56 y 91 de la ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Tranvía Eléctrico de Buenos Aires á Quilmes, es responsable del accidente de referencia y sus consecuencias, debiendo tomar las medidas necesarias para la oportuna vigilancia de los cambios á fin de prevenir accidentes y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

08287—O—1908.—Enero 30 de 1909.—Visto el reclamo formulado por los Sres. Zoppi y Cía., contra la empresa del Ferrocarril del Oeste porque consignación correspondiente á carta de porte 1 de Balza á Once de las entrega en destino con la falta de [57 bolsas de cereales;

Resultando de las averiguaciones practicadas que efectivamente dicha consignación les ha sido entregadas con 57 bultos menos que los especificados en la correspondiente carta de porte, y aunque se ha comprobado que ésta carga fué cargada y sellada en desvío particular y con sellos del remitente, no puede estar sujeta á lo dispuesto por el Art. 258 del Reglamento General de Ferrocarriles, por cuanto la empresa en la estación de destino sin previo aviso al consignatario y sin requerir su presencia procedió á la abertura del vagón, no pudiendo por lo tanto probar si los sellos particulares de procedencia llegaron ó no ha destino intactos,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril del Oeste responder á los querellantes por las 57 bolsas de cereales faltantes de la consignación que se denuncia.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

010368-C-908.—Enero 30 de 1908.—Visto el presente expediente en el que, el Sr. Tomás Zulcaga, denuncia que el Ferrocarril Central de Buenos Aires, cobró para el transporte de lino y trigo desde su estación Ruiz y con destino á Pto. Madero $ 3,60 % por mil Ks. y atento á lo informado por la Sección Comerciales que dicha tarifa nunca fué presentada á la aprovación y que ella tampoco se ajusta á lo prescripto en el Art. 44 de la Ley 2873 el cual establece que toda tarifa será justa y razonable, condición que no reune la que nos ocupa, por cuanto por ella viene arrer resultar el flete de un cereal de menos ley ó valor, mayor que otros cereales de mayor valor etc. y considerando esta Dirección que la empresa acusada por dos ocasiones en las presentes actuaciones confiesa la grave infracción denunciada,

SE RESUELVE:

Poner este expediente á disposición del Ferrocarril Central de Buenos Aires á su abogado por el término de seis días hábiles, en Secretaría á los efectos de los Arts. 3, 4 y 5 del decreto de 23 de Enero de 1899; de acuerdo todos con las disposiciones de la Ley citada, Arts 91 y 92.

Comuníquese etc.

A. Schneidewind.

011559-C-908.—Enero 31 de 1909.—Visto el reclamo formulado por el señor Narciso Bengo'éa contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 12 de Utracán á Olive; de las averiguaciones practicadas ha resultado que efectivamente en dicho transporte ha habido un exceso de tiempo más del Reglamentario de 445 horas 30 minutos pues se han empleado 679 en vez de 233 30 que son las que el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 821 kilómetros que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino devolver al querellante de acuerdo al Art. 225 del citado Reglamento General la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

09696-B-908.—Enero 31 de 1909.—Visto el reclamo formulado por el señor Pedro Basualdo contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 10 de Rivadavia á Venado Tuérto, de las averiguaciones practicadas ha resultado que efectivamente en dicho transporte ha habido un exceso de tiempo más del reglamentario de 221 horas 45 minutos pues se han empleado 415 en vez de 193.15 que son las que el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 658 kilómetros, que es la existente de procedencia á destino,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del citado Reglamento General la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc,

A. Schneidewind.

01635—S—1908.—Febrero 17 de 1909.—Atento lo informado por la División Tracción, Talleres y Movimiento y considerando las razones que aduce la empresa del F.C. del Sud,

SE RESUELVE:

Autorizar á la referida empresa para que desde el día Jueves 18 del corriente no haga correr el tren expreso diurno que actualmente corre todos los Jueves de Mar del Plata á P. Constitución, como así mismo desde el martes 23 del corriente el expreso que corre éstos de P. Constitución á Mar del Plata. Autorizarla para que el Sábado 20 corra un tren expreso diurno más, de P. Constitución á M. del Plata, y para que el lunes 22 no corra el expreso de M. del Plata á P. Constitución haciéndolo el Martes 23 y Miércoles 24.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

013315/8/908.—Enero 30 de 1909.—Visto el reclamo formulado por el Sr. Ventura Calonje contra la empresa del Ferrocarril del Sud por demora en el transporte de dos baules despachados como equipage de la estación Empalme Lobos á la Roque Perez,

Resultando de las averiguaciones practicadas que la misma empresa declara que por error de sus empleados el transporte no se hizo de acuerdo con lo que dispone el Art. 174 del Reglamento General de Ferro-Carriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo; dejando á salvo los derechos del querellante para que de acuerdo al art. 180 del citado Reglamento General ocurra donde corresponda en demanda de los perjuicios que por la expresada demora pueda probar haber sufrido,

Comuníquese etc.

A. Schneidewind.

05827-H 907.—Enero 30 de 1909.—Visto el presente expediente formado con motivo de la denuncia de la Sección Técnica y Administrativa por el estado deficiente de la vía del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario entre las estaciones Rafaela y Ceres, y teniendo en cuenta que no obstante haber desaparecido algunas de ellas subsiste el mal estado de consolidación de la vía entre las estaciones Lehmann y Ceres lo que trae aparejado la marcha irregular de los trenes aparte del peligro que entraña el que subsista tal estado de cosas y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Disponer que en el término de treinta días la empresa mencionada ponga su vía entre las estaciones últimamente aludidas en las condiciones de lo dispuesto por el art. 5º inc. 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Enero 30 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Tecnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memoria descriptivas presentados por la Empresa del Ferro Carril Central Argentino, relativos á la subdivisión de la sala de espera de su estación Urquiza, mediante un tabique de material, destinando una parte para sala de espera y la otra para encomiendas, y autorizar al mismo tiempo la ejecución de las otras correspondientes, debiendo la empresa recurrente atenerse extrictamente á lo dispuesto por el Reglamento General de Higiene de Ferrocarriles en cuanto ataña á la otra de que se trata.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

09453—B—906.—Enero 30 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para modificar las señales, ampliar el marco de palancas existentes, construir una casil a para las mismas y colocar dos descarriladores en el cruce y empalme de su ramal á Rio 4º con la línea del F. C. Pacífico el Kº 292⁶⁵⁰ de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

05623—P—908.—Enero 30 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para librar al servicio público la doble vía construida entre Junín y Saforcada de acuerdo con los planos y memorias descriptivas aprobados con fecha 31 de Agosto del año próximo pasado.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

013810-P-908.-Diciembre 31 de 1908.—Atento lo informado por la Sección Mecánica y Transportes,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización pedida por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para construir 15 vagones plataformas con borde bajo movible, numerados del 1.100 al 1.115 de acuerdo con la memoria y planos presentados que se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

013141 C-908.—Enero 30 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Tecnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

1° Aprobar los planos y memorias descriptivas, presentados por la Empresa del F. C. C. Argentino, relativos á la construcción de un nuevo galpón, en su estación San Martín, K. 16, de capacidad para 36 locomotoras, y con los correspondientes accesorios que á continuación se expresan: 1° 1510 metros de des víos. 2° Depósitos y oficinas para empleados 3° 39 Ceniceros 4°, 1 Mesa giratoria de 21.336 metros de diámetro, del tipo aprobado el 30 de Mayo de 1908. 5° 1 Mesa de carbón. 6° Letrinas, lavatorios y baños para uso del personal de locomotoras. 7° 2 Estanques para aguas de cemento armado de una capacidad de 100 metros cúbicos cada uno, del tipo aprobado el 23 de Agosto, de 1907, con su cañería correspondiente 8° 3 Pescantes para agua, del tipo aprobado el 3 de Febrero de 1904.

2° Autorizar la ejecución de todas las obras mencionadas, como tambien de aquéllas que se refiere á tipos aprobados con anterioridad.

Comuníquese, etc etc.

A. Schneidewind,

N° 14192/C/909.—Febrero 12 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril Central Argentino, para construir nuevos desvíos y prolongar otros existentes en las estaciones Aurelia, Santa Clara, y Rigby, en una longitud total de 630 metros, 635 m. y 605 respectivamente, y de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

014293/F/908.—Enero 30 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Téc nica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, para construir un galpón provisorio para cereales en su estación Las Varas del tipo aprobado el 25 de Noviembre último y de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuniquese, etc.

A. Schneidewind.

N° 014523/P/908.—Enero 30 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferro Carril Buenos Aires al Pacífico, para construir en el km. 108 de la Sección Trasandino, un estanque para agua, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

06213-B-908.—Enero 30 de 1909.—Visto nuevamedte el presente expediente, con motivo del pedido de reconsideración formulado por la empresa del Ferrocarril Central Argentino, de la resolución del mes de Octubre ppdo. por la que se le ordenaba la apertura de un paso á nivel en el pueblo de Canals, lado Oeste, y

Considerando:

Que si bien es cierto, como lo manifiesta la empresa, que corresponde al resorte exclusivo de las autoridades municipales, impedir mediante una reglamentación prohibitiva, el tráfico de las haciendas por las calles del pueblo de Canals, ello sólo podría tener lugar como un consecuencia de la apertura del paso á nivel ordenado, pues en caso contrario, cualquier disposición en este sentido, importaría impedir el embarque de hacienda por la estación Canals, desde que, para llevarlas al brete por los actuales pasos, es forzosamente necesario hacerlo por el centro de dicho pueblo; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la resolución cuya reconsideración se solicita.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

N°. 09417—N—908.—Enero 30 de 1909.—Visto el presente expediente en el que la empresa del Ferrocarril Nord-Este Argentino da cuenta del descarrilamiento del tren N°. 66 ocurrido en el kilómetro 330 el 2 de Septiembre ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho de referencia se produjo por el mal estado de la vía y lo que originó el atraso del tren de referencia: Teniendo en cuenta que la vía ha sido reparada en el lugar donde ocurrió el hecho; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose contravenido lo dispuesto en el artículo 5°. inciso 1°. de la Ley General de Ferrocarriles, la empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino es responsable del accidente referido y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

010849-S-908.—Visto el presente expediente en el que la Sección Técnica y Administrativa denuncia que los Jefes de Río Santiago y la Plata despachan los trenes sin tener el distintivo reglamentario y que en la última de éstas es frecuente la presencia de vendedores ambulantes, teniendo en cuenta que las circunstancias que hace notar la Empresa para que los empleados de que se trata no esten munidos de los atributos que los caracterizan como tales, no tiene consistencia alguna y que no obstante haber manifestado que había impartido órdenes para que no continuara la infracción al Art. 148 del Reglamento General, ésta subsiste aún; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Recomendar á la Empresa el estricto cumplimiento de los Arts. 5° y 248 del Reglamento General de Ferrocarriles bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

0208-S 909.—Enero 30 de 1909.—Atento lo informado precedentemente por la Sección Mecánica y Transportes,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la empresa del ferrocarril del Sud para convertir en furgones de carga clase 12, numerados 1905 946 y 2017/2024 los coches de 3 ejes, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Hacer saber á la referida empresa que la aprobación de planos solicitada siempre, antes de proceder á la construcción ó modificación de vehículos.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

014060-O-1908.—Enero 30 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas, presentados por la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, relativos á la construcción de dos galpones para cereales en su estación «Martínez de Hoz» de 384 y 960 metros² de superficie cubierta y del tipo aprobado el 28 de Febrero de 1905, autorizando al mismo tiempo la ejecución de las obras correspondientes.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

013303-0 1908.—Enero 30 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para destruir en la estación Neld dos galpones para cereales de 192 y 260 metros cuadrados de superficie cubierta respectivamente y del tipo aprobado el 28 de Febrero de 1905 y prolongar dos vías auxiliares en una extensión total de 420 metros, todo de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

013008 B/909.—Enero 30 de 1909.—Visto el presente expediente en el que la empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe da cuenta del descarrilamiento del tren N° 3 ocurrido en la estación Sorrento el día 15 de Agosto de año ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas que la parte del tren descarrilado fué el tender de la locomotora; habiéndose producido el atraso del tren de referencia: de 25 minutos en la llegada á destino y teniendo en cuenta que por haberse notado la frecuencia con que descarrilan ese componente de las locomotoras de 6ª. clase, se ha pedido informes y datos precisos para poder, una vez en posesión de ellos, establecer la causa determinante que los produce; y de acuerdo con los informes que preceden,

SE RESUELVE:

Pasar este expediente á la seccion Mecánica para que proceda en oportunidad como se deja expresado, recomendando á la empresa á que por su parte haga las observaciones pertinentes tendientes al mismo fin.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

08207 B-908. — Enero 30 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas, presentados por la Empresa del F. C. Central Argentino, relativos á la ubicación de las barreras y casillas para guardavía que procederá á colocar en el paso á nivel lado Nord Oeste, de la Estación «Bell Ville», fijándose el plazo de 30 días desde esta fecha para la completa terminación de las obras mencionadas.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

014248-C-908.—Enero 30 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para construir un galpón para

cereales en su estación «Rigby» con una superficie cubierta de 400 metros cuadrados y del tipo aprobado el 10 de Junio de 1907 y conforme á los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

012914-B-908.—Enero 30 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias decriptivas presentados por la empresa del F. C. C. Argentino, relativos á las barreras que propone en su estación «E. Cortondo» y autorizar al mismo tiempo su ejecución.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

014582-S-908.—Enero 30 de 1909.—Visto el presente expediente en el que la empresa del Ferrocarril del Sud, da cuenta del descarrilamiento de la locomotora del tren 162 ocurrido en la estación Adela, el día 24 de Septiembre ppdo.

Resultando de las averiguaciones practicadas, que el hecho de referencia se produjo por negligencia del personal de la empresa, habiéndose originado á causa del mismo el atraso del tren mencionado; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles la Empresa del Ferrocarril del Sud es responsable del accidente referido y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

011578—S—1908.—Enero 30 de 1909.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados por la empresa del F. C. del Sud relativos á la construcción de un desvío particular en el Km. 5 de su línea principal y autorizar la ejecución de las obras correspondientes.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

01723-C-908.—Enero 30 de 1909.—Ante lo manifestado por la empresa del Ferrocarril en la Provincia de Buenos Aires y lo informado precedentemente por la Sección Mecánica y Transportes,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Compañía de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, para modificarles coches dormitorios cuyos planos han sido aprobados por resolución de fecha 31 de Marzo de 1908.—Aprobar la memoria descriptiva y plano demostrativo de dichas modificaciones las que serán introducidas en los coches D. 9 á D. 13.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

014560-C-1908.—Enero 30 de 1909,—Visto lo solicitado por la empresa del Ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires y lo informado por la Sección Mecánica y Transportes,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa de los Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, para construir un coche salon N.R· destinado al servicio de la Dirección, de acuerdo con la memoria y plano que al efecto presenta y se aprueba,

Comuníquese, etc,

A. Schneidewind.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro: Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Compañía Azucarera Concepción

Sociedad Anónima, Reconquista 730

Aprobado por decreto de 7 de Junio 1902.

Capital autorizado $ o/s 1.200.000.—Capital realizado $ o/s 1.104.300

Balance trimestral al 31 de Enero de 1909

ACTIVO	$ o/s	$ m/l
Acciones á emitir	95700 —	
Inmuebles y oficina de Tucumán	1009377 16	4309422 33
Muebles y útiles		13940 13
Caja		20707 15
Varios Deudores y Acreedores		723527 80
Gastos, fletes ferrocarril y seguros		311040 04
Intereses y descuentos		11319 22
Conversión	94922 84	
	1200000 —	5389956 67

PASIVO	$ o/s	$ m/l
Capital	1200000 —	
Fondos de previsión y de reserva legal		196226 23
Amortización		1015054 75
Dividendos		444 —
Ganancias y pérdidas		75 98
Hipotecas		1809557 19
Cosecha y Existencias		2819609 52
Obligaciones á pagar		53256 12
Conversión		215732 88
	1200000 —	5389956 67

Alberto J. Paz, Presidente.—Manuel N. Paz, Secretario Tesorero—Emilio Albrecht, Contador.—Vº Bº Francisco L. García, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 786 v-26 Febrero.

Banco Escolar Argentino

Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada.
Segunda citación

Se convoca á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día diez de Marzo de mil novecientos nueve, en el local social Tucumán quinientos treinta y uno, á las cinco pasado meridiano para tratar la siguiente orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario y balance correspondiente al cuarto ejercicio financiero (año 1908).

3º Lectura del dictamen del síndico.

4º Consideración del dividendo á distribuirse.

5º Nombramiento de ocho directores titulares por dos años en reemplazo de los Señores Francisca Jacques, Doctor Emilio C. Lahore, Dr. Santiago V. Morello, Alberto D. Otamendi, Dr. Juan José Paso, Dr. Luis A. Peyret, Modesta S. de Salas, y Maximiliano Serrey que terminan su mandato. Nombramiento del síndico titular y del suplente por un año, en reemplazo de los Sres. Dres. José María de Achával y Dr. José B. Martínez que también terminan su mandato.

Notas—Para poder asistir á la asamblea, los Sres. accionistas deben retirar la tarjeta de entrada hasta dos días antes del señalado para ella. Siendo ésta la segunda convocatoria, la asamblea se verificará con el número de accionistas que concurran cualquiera que él sea y el capital que representen.—Buenos Aires, Febrero 25 de 1909.—E. Navarro Viola, presidente.—Alberto D. Otamendi, gerente.

Nº 803 v 10 marzo

Sociedad Hurlingham Club

San Martín 121, Nos. 34 y 36

Capital autorizado 200000 c/l.—Suscrito y realizado 167000 c/l

Balance Trimestral al 31 de Diciembre de 1908

ACTIVO		$ m/l
Propiedades y Edificios.	233733 58	
á deducir subscrición baño	6164 40	227569 18
Muebles y Utiles de Servicio		19502 79
Implementos y Maquinaria		1725 81
Acc. Cooperativa Telefónica		311 20
Caja		758 71
Banco de Londres		4193 28
Varios Deudores		10730 85
Cuenta de Seguros		143 41
Gastos de Explotación	14969 73	
á deducir Entradas	8725 69	6244 04
		271179 27

PASIVO		$ m/l
Capital		167000 —
Acreedores por Intereses.		2349 44
Empréstito Especial 7 % anual	30000	
menos á subscribirse	6600	23400 —
Obligaciones de Debenbentures 7 % anual		51100 —
Cuotas de Ingreso y subscripciones		11419 —
Fondo de Reserva		1634 59
Ganancias y Pérdidas		14276 24
		271179 27

Buenos Aires, Enero 13 de 1909

M. G. Fortune, Presidente.—Hugo C. Ehlert, Tesorero.—A. Shippen Willes, Secretario—V. G. G. Scroggie, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 819 v-1º-Marzo.

BANCO DE LONDRES Y RÍO DE LA PLATA

BARTOLOMÉ MITRE 339

CASA MATRIZ — 7 PRINCES STREET, — LONDRES E. C.

Capital autorizado y suscrito	*£ 2.000.000*
Capital integrado	*» 1.200.000*
Fondo de reserva	*» 1.300.000*

ESTABLECIDO EN BUENOS AIRES SEGÚN DECRETO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1862

Buenos Aires, Rosario, Mendoza, Bahía Blanca, Barracas, Concordia

Balance General de las Sucursales en la República Argentina al 30/31 de Enero de 1909

ACTIVO	$ papel	$ oro	PESOS PAPEL	PESOS ORO
Caja:				
Existencia en efectivo.....	39.704.636 81	6.925.094 61		
Depósitos en otros Bancos	1.889.897 07	1 844.571 76		
Bancos asociados al Clearing........	4.240.394 30	2.862.260 77	45.834.928 18	11.631.927 14
Préstamos......................................			82.760.661 68	4.816.129 41
Valores á cobrar..............................			7.719.539 49	3 587.770 80
Diversas cuentas..............................			10.386.805 33	3.845.976 01
			146.[illegible]01.934 68	23.881.803 36

PASIVO	PESOS PAPEL	PESOS ORO
Capital:		
Proporción que corresponde á las Sucursales en la República Argentina........		3.750 000 —
Bancos asociados al Clearing, per contra..	4.240 394 30	2.862.260 77
Depósitos..................	125.953.603 41	5 914.518 51
Varios clientes por valores á cobrar, per contra..............................	7.719.539 49	3.587.770 80
Diversas cuentas...........	8.788 397 48	7.767.253 28
	146.701.934 68	23.881.803 36

Buenos Aires, Febrero 10 de 1909.

W. C. PATERSON.
Jefe Contador.

R. A. THURBURN
Gerente.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.

Pupliquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*— Inspector General.

N 805 v 26 Febrero.

Alliance Assurance Company Limited

(Seguros contra Incendios)

Dirección: Calle Rivadavia Nº 674

La Compañía fué fundada en Inglaterra en el año 1824 y fué autorizada á funcionar en el país por el Decreto del Superior Gobierno de la Nación el 31 de Mayo de 1898.

Capital autorizado £ 5.450 000: Est.—Capital suscrito £ 5.450.000: Est.—Capital Integrado £ 1.000.000: Est.

Balance trimestral correspondiente al ejercicio 1º de Octubre de 1908 al 31 de Diciembre de 1908 de las operaciones efectuadas en el país por la Agencia.

DEBITO	$ o/s	$ c/l
Anulaciones y devoluciones	178 11	2027 57
Reaseguros....	81 09	221 84
Impuestos y sellos.......		7140 24
Siniestros	10 19	58477 73
Comisiones, corretajes y gastos generales, etc......	5485 92	19365 56
Conversiones............	11546 21	
	17301 52	87232 94

CREDITO	$ o/s	$ c/l
Premios.................	17301 52	59110 75
Conversiones...........		26241 39
Saldo..................		1880 80
	17301 52	87232 94

S. E. ú O.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1909.

p.p. Alliance Assurance Company Ltd: Barclay y Cía. Representantes.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 809 v-26-Febrero

Sociedad Anónima «Molino Brüning»

Constituída en Amberes, (Bélgica), el 30 de Abril de 1907 y autorizada en la República Argentina por el Superior Gobierno Nacional, por Decreto fecha 11 de Septiembre de 1907.

Capital, francos 750.000

Balance Semestral de su Sucursal, establecido en Buenos Aires, (Cangallo 465), al 31 de Diciembre de 1908.

DEBE	$ o/s	$ c/l
	—	—
Inmuebles, Muebles y Utiles..................	90643 57	117620 15
Varios Deudores.......		138793 09
Caja..................		6640 82
Conversión...........	90180 33	
Gastos de instalación...	716 56	3629 92
Mercaderías...........		37731 60
Casa Matriz, Amberes, Cta, Especial........		75107 49
	181540 46	379523 07

HABER	$ o/s	$ c/l
	—	—
Casa Matriz, Amberes..	180000 —	
Conversión............		204955 30
Varios Acreedores......	1540 46	174567 77
	181540 46	379523 07

«Molino Brüning» Sociedad Anónima: A. Nottebohm, Administrador Delegado.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,*

N 811 v-26-Febrero.

Sociedad Hipotecaria del Río de La Plata

(antes Banco Nacional de Economías)—Maipú 200

2ª Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto que la Asamblea General Ordinaria tenga lugar el Sábado 27 del corriente á las dos de la tarde para tratar los siguientes asuntos á la

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1908;

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo del doctor Hilarión Larguía, doctor Carlos Molina é Ingeniero Pedro J. Benoit que terminan su mandato;

3º Elección de síndico titular para 1909 en reemplazo del doctor Silvestre H. Blousson y proceder al nombramiento de un suplente.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de esta sociedad, Maipú 200, hasta el día 22 del corriente.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.—Hilarión Larguía, Presidente.

Nº 715-v-27 Febrero.

Sociedad Anónima «Hipódromo Nacional».

Habiendo aprobado la Asamblea reunida el 17 del corriente el dividendo propuesto por el Directorio, se comunica á los señores accionistas que deberán pasar por el local de la Gerencia, Cuyo 933, á percibir su importe, desde el día 19 del corriente, hasta el día 27, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.—El Gerente.

Nº 727-v-27 febrero.

Sociedad Anónima Estancia La Verde

Bartolomé Mitre 531

Autorizada por decreto de fecha 13 Abril 1904

Capital autorizado $ oro 1.000.000

Capital suscrito y realizado:

5000 acciones ordinarias de $ oro 100 cada una	500000
4884 acciones preferidas de $ oro 100 cada una	488400
$ oro....	988400

Balance trimestral al 31 Enero 1909

ACTIVO	$ m/n	$ o/s
Acciones preferidas á emitir		11600 —
Campo y plantaciones		1597078 18
Hacienda		732552 01
Muebles y útiles de estancia	1004 39	3105 15
Material para aguadas, alambrados y edificios		2078 48
Implementos agricultura	609 42	1085 87
Utiles de escritorio	13 60	
Contribución y patentes	7553 96	
Caja	2416 34	
Gastos de fundación		4915 27
Gastos Generales y composturas	3837 55	9034 50
Sueldos y alimentación	45915 20	
Intereses	19509 06	11987 46
Cambios	148831 29	
	229690 81	2373436 92

PASIVO	$ m/n	$ o/s
Capital autorizado: 5000 acciones ordinarias de $ oro 100 cada una........ 500000		
5000 acc. preferidas de $ oro 100 c/u..... 500000		1000000 —
Préstamos hipotecarios		962379 29
Varios acreedores y deudores	229690 81	188981 55
Fondo de reserva		33710 01
Fondo de reserva extraordinario		95000 —
Ganancias y pérdidas		15490 29
Dividendos á pagar		12390
Cambios		65485 78
	229690 81	2373436 92

Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.

Theod. de Bary, Presidente.—J. Kade, Director Gerente.—J. J. Romero, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 823 v-1°-Marzo.

Caja Internacional Mutua de Pensiones

Se convoca á los Señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 6 de Marzo entrante á las 8 y 30 p. m. en el local de la calle San Martín 42, á objeto de tomar en consideración la siguiente:

Orden del día

1° Lectura y aprobación del acta de la última asamblea. 2° Lectura y aprobación de la memoria, Balance, é Informe del Síndico, del ejercicio vencido. 3° Elección de Síndico, Síndico suplente y tres Prohombres. 4° Viático á los Señores Directores y Síndico. 5° Sorteo del Comité de Contralor. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1909.—Juan B. Giudice, Presidente.—Pedro Marsal, Secretario. N° 673-v-6 Marzo.

Sociedad Anónima

Banco Habilitador del Río de la Plata

Calle Cuyo N° 339

Capital autorizado $ 1.000.000 m/n dividido en cinco series de $ 200.000 cada una y autorizado por Decreto del Superior Gobierno Nacional fechas 12 de 1905 y 5 de Febrero de 1996.

Capital subscipto $ 220.600 m/n
Capital realizado $ 219,914 m/n

Balance Mensual al 31 de Enero de 1909

ACTIVO	$ m/n
Acciones:	
Importe de acciones á subscribir	779400 —
Accionistas:	
Valor de cuotas á cobrar	686 —
Muebles y Utiles é Instalaciones:	
Sado de estas cuentas	12245 92
Caja:	
Existencia en efectivo	43227 90
Bancos:	
Depósitos en C/C	9439 72
Documentos descontados:	
Valores en cartera	178139 60
Cuenta especial:	
Anticipos en C/C	39424 81
Varias Cuentas:	
Saldos deudores	42726 23
	1105290 18

PASIVO	$ m/n
Capital:	
Capital autorizado	1000000 —
Depósitos P/Fijo y Caja de Ahorros:	
Saldo acreedor	18808 59
Cuentas Corrientes:	
Saldo acreedor	43568 69
Obligaciones de Capital:	
Saldo acreedor	3300 —
Fondo de Reserva:	
Saldo de esta cuenta	1240 62
Varias Cuentas:	
Saldos acreedores	38372 28
	1105290 18

N O T A — Las obligaciones de Capital emitidas son de $ 100 y $ 500 m/n, á 5 años de plazo, interés 8 % anual, con cupones pagaderos del 1° al 10 de cada mes.

Juan Constan, Presidente.—Sr. Scotti, Director Gerente.—R. Oliveira, Contador.—Ambrosio P. Escalada, Secretario.—V°. B°. Pedro E. Luisoni, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 806 v-1°-Marzo.

Constructora Nacional

Sociedad Anónima Limitada—Avenida de Mayo 951

Convocatoria

Por disposición del Directorio de esta Sociedad, se hace saber á los Sres. Accionistas que el día 14 de Marzo del corriente año á las 9 a. m. tendrá lugar en su local Avenida de Mayo 951 la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 347 del Código de Comercio y 47 de los Estatutos Sociales.

Orden del día

1° Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y distribución de las utilidades correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de Diciembre ppdo.

3° Informe del Síndico.

4° Elección de 7 Directores Titulares, 3 Suplentes, 1 Síndico Titular y 1 Suplente que han terminado sus mandatos.

5° Rescisión del contrato celebrado con los Administradores.

6° Lectura y aprobación del acta de esta misma Asamblea.

Se previene á los Srs. Accionistas, para poder asistir en la Asamblea ó hacerse representar ella, deberán depositar en las Cajas de la Sociedad, sus acciones integradas ó su valor equivalente en Certificados nominales, 5 días antes de la reunión para poder munirse de la tarjeta de entrada la cual se entregará en la Administración.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.—Los Administradores,

N° 686-v-13 Marzo.

Compañía Argentina Super Aeratión

Balance mensual.

Autorizada en 18 de Junio de 1902 y Decretos del 22 de Agosto de 1907 y 15 de Junio de 1908, domiciliada Moreno 2429, correspondiente á Enero de 1909.

Capital suscripto $ m/n 30.745 —Capital realizado $ m/n 30 670

ACTIVO	$ m/n
Acciones á emitir	469255 —
Accionistas: Cuentas á cobrar	75 —
Caja	26 07
Maquinaria	22057 57
Animales y rodados	6908 —
Mobiliario	2615 79
Utiles y enseres	35917 50
Cilindros	69096 55
Envases	10936 44
Cuentas corrientes	2937 36
Soc. Coop. Telefónica	200 —
Marcas de fábrica	350 33
Patente de invención	4000 —
Acciones en depósito: Directorio	10000 —
Intereses y descuentos	4822 67
Varias cuentas	5461 26
Bonificaciones	907 20
Gastos generales	4591 86
Salarios	4205 —
Comisiones	787 46
Garantías	43500 —
	698651 06

PASIVO	$ m/n
Capital autorizado	500000 —
Acreedores diversos	28151 06
Directorio: Cuenta, acciones	10000 —
Cuentas á pagar	154 41
Obligaciones (art. 365 del C. de C.)	
Emitidas con 5 % amortización semestral y 7 % int. anual $ 20625	
Emitias con amortización de pesos 1500 mensuales siniest. 12000	
Emitidas en caución...... 43500	76125 —
Letras á pagar	69220 54
Locación de Grifos	50 —
Mercaderías	1495 05
	698651 06

Buenos Aires, Febrero 12 de 1909

José Vázquez Millán, Presidente.—Emilio Lacal, Gerente.—A. Piaggio, Tesorero.—Ricardo Burgos, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1909

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 818 v-26 Febrer

Compañía Sud Americana de Billetes de Banco—Sociedad Anónima

Chile 245—63

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 14 de Diciembre de 1887

Capital autorizado $ m/n 2.000 000—Suscrito y realizado $ 1.338.900

Balance General al 30 de Noviembre de 1908 (21° Ejercicio) sujeto á la aprobación de la Asamblea General

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones á emitir (series B, C y D)		661100 —
Caja: en efectivo y en Bancos	143 54	33234 80
Máquinas, motores y dinamo		391971 53
Muebles, tesoros é instalaciones		31282 22
Utiles		31699 70
Matrices y anexos para máquinas Linotipos		15585 71
Grabados en acero y madera, clichés, etc.		71015 21
Transmisiones, correas y ejes		12968 55
Tipos de imprenta		39883 45
Piedras		72207 33
Terreno y edificio, Chile, P. Colón y Balcarce		664108 94
Mercaderías dadas en consignación		6644 73
Seguros adelantados	115 87	9147 42
Carro y caballos		500 —
Materiales y mercaderías	155313 37	
Depósito de tipos		79103 24
Mercaderías en obra		183119 22
Publicaciones editadas		125363 12
Deudores	75 53	149967 44
Obligaciones á cobrar		10838 96
Depósitos para licitaciones		14368 60
Acciones varias		42221 58
Acciones depositadas del Directorio		128100 —
Cuenta de metalización	57026 49	
	212674 80	2774431 75

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital (series A, B, C, D, de 5000 acciones á $ 100 c/u)		2000000 —
Fondo de reserva		75202 75
Dividendos antigüos		4846 39
Vales por acciones		1868 40
Empréstito hipotecario de 1900 (interés 8 %, amortiz. 6 %)		61500 —
Idem, de 1907 (interés 7 %, amortiz. 7 1/2 %)	86800 —	
Banco Hipotecario Nacional		62988 77
Anticipos sobre trabajos en ejecución		6867 63
Intereses á pagar	1780 35	
Obligaciones á pagar	27152 30	11488 91
Tenedores de obligaciones hipotecarias	506 33	780 —
Acreedores	96435 82	123548 58
Depósitos de acciones del Directorio		128100 —
Cuenta de metalización		129605 66
Ganancias y Pérdidas—Saldo		167634 66
	212674 80	2774431 75

S. E. ú O.

Rodolfo Laas, Director General.—Ricardo A. Norton, Vicepresidente.—Gmo. Sutorius, Contador.—Vº. B. Federico Róvere, Síndico.

DEMOSTRACIÓN DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1908

DEBE		$ o/s	$ m/n
Tipos de imprenta			3793 60
Gastos generales		828 80	51542 26
Sueldos		367 50	662510 69
Seguros (primas)			15737 88
Alumbrado y combustibles			33731 74
Comisiones		28 60	16445 47
Descuentos			3993 61
Intereses (comerciales)		5546 72	2567 27
Alquileres			4920 —
Materiales consumidos		194863 58	36975 30
Intereses hipotecarios			24245 24
Deducciones ordinarias:			
Deudores	$ 3735 58		
Máquinas y motores 5 %	» 15000 —		
Muebles, tesoros é instalaciones	» 1620 55		
Utiles 10 %	» 5253 93		
Grabados en acero, etc. 5 %	» 3737 64		
Transmisiones, correas y ejes 5 %	» 682 55		30031 25
Deducciones varias sobre publicaciones editadas			10731 46
Diferencia de cambio			0 62
Cuenta de metalización:			
Conversión de $ oro 188.033,23 á 44 cts.			427348 25
Ganancia neta			167634 66
		201635 20	1492209 30

HABER	$ o/s	$ m/n
Mercaderías:		
entregado en el año 1908	11455 91	1435268 48
Producción interna:		
entregado en el año 1908		7279 37
Letras de cambio:		
diferencia de cambio en esta cuenta	1610 11	
Mercaderías en obra:		
al 30 de Noviembre 1908		183119 22
	13066 02	1625667 07
A deducir: Mercaderías en obra:		
al 1º de Diciembre de 1907		137840 96
	13066 02	1487826 11
Utilidades varias:		
en el año 1908	535 95	4383 19
Cuenta de metalización:		
conversión de $ m/n 427348,25 á 44 cts.	188033 23	
	201635 20	1492209 30

S. E. ú O.—Guillermo Sutorius, Contador.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 812 v-26-Febrero.

acciones en el Banco hasta el día 18 de Febrero de 1909 inclusive—Art. 32 de los Estatutos.—Buenos Aires, 9 de Febrero de 1909.—Ramón F. Parborell.—Secretario— Domingo Noceti.—Presidente.

N 570 v 26 Febrero

Balance trimestral de Saldos al 31 Diciembre 1908 de la Sociedad Cooperativa Limitada «AYUDA MUTUA»

Maipú Nº 12, primer piso.

Autorizada por el S. G. N. con Fecha 3 de Julio de 1903 y 24 de Marzo de 1905, publicado de acuerdo con el Art. 360 y 368 del Código de Comercio

			DEBE	HABER
Capital autorizado y emitido 1.575.000				
id á subscribir.... ... 556 650				
id subscripto 1ª á 20ª Serie				1018350 —
id realizado 1ª á 20ª Serie				254058 —
id acumulado				25018 23
Bonos de Capital 8 % interés anual				6440 10
Garantías Varias				1320 44
Obligaciones á pagar				25000 —
Fondo de Previsión				9396 74
Fondo de Reserva				2083 49
Primas á liquidar				15008 46
Dividendo Directorio y Síndico		124 83		
id Socios Fundadores		400 44		
Varios acreedores		16074 77		
Cuotas á pagar p' Prést. p' Edificación		20000 —		
Utilidades en suspenso á repartir		21746 06		
Dividendos Indirectos		174 53		58520 63
Préstamos en efectivo			8298 85	
Gastos de instalación			5 —	
Préstamos para Edificación			238349 40	
Acciones subscriptas:				
Acciones subscriptas	994050 —			
Id preferidas	24150 —			
Id cuotas 10 %	150 —		1018350 —	
Caja y Bancos:				
Banco de la Provincia C/Gerente	217 56			
Id id id C/Cte	5294 08			
Caja	924 23		6435 87	
Accionistas Cuenta Retiro	894 05			
Gastos, Préstamos para Edificación	39 03			
Ganancias y Pérdidas	13 92			
Adelanto sobre cuotas Art. 22	199 —			
Varias Consignaciones	461 90			
Accionistas Varios	122630 04			
Varios Deudores	23861 11			
Accionistas Cuentas Corrientes	126 82			
Bonos de Descuentos	31 10		148256 97	
			1415196 09	1415196 09

Es el resultado fiel de los saldos que arrojan las cuentas de los libros de la Sociedad Cooperativa Lda. Aynda Mutua al 31 de Diciembre de 1908.

P. G. Sloan, Presidente.—Carlos A. Orlandini, Secretario.—F. Alvo, Gerente.—Vo. Bo D. Delfino, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 795 v-27-Febrero.

La Unión

Sociedad Anónima Cooperativa de Fósforos (Limitada)

Local Provisorio—Balcarce—375—

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca á los señores socios de esta Institución á su primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de su propiedad, calle Bahía Blanca Nº 1350, el día 7 de Marzo de 1909, á las 2 1/2 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria, del Balance correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 Diciembre de 1908 y del informe del Síndico.

2º Elección de tres Directores Titulares y tres Suplentes por tres años en reemplazo de los titulares Sres. J. M. Arixa, A. de la Cueva y E. García que terminan su mandato, y de los suplentes Srs. Enrique García, M. Conte Grand y M. Otero que pasaron á titulares; y por un año, un Síndico titular y un suplente.

Buenos Aires, 12 Febrero de 1909.—El Directorio. N. 625-v-3-marzo.

Banco Industrial Argentino

San Martín 128

El Directorio avisa á los Sres. Accionistas que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para que se verifique la Asamblea General Ordinaria convocaba para el 16 de Febrero, queda esta postergada para el día 26 de Febrero de 1909, á las 4 de la tarde, en el local del Banco, San Martín 128, debiendo ella celebrarse cualquiera que sea el número de acciones depositadas.—Art. 31 de los Estatutos;

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1908 y dictamen del Síndico.

3º Elección de cuatro Directores, de Síndico titular y Síndico suplente.

4º Lectura y aprobación del Acta de la misma Asamblea.

Nota.—Los señores Accionistas que deseen concurrir á la Asamblea deberán depositar sus

«La Italia»

Compañía de Seguros

2ª Convocatoria

Se convoca á los Señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Febrero de 1909 á las 2 p.m. en los locales de la Compañía calle Bartolomé Mitre Nº 383 a tos para discutir la siguiente:

Orden del Día

1º Lectura y consideración de la Memoria Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1908.

2º Informe del Síndico.

3º Resolución sobre el dividendo á distribuirse.

4º Nombramiento de cuatro Directores titulares, Síndico y Síndico suplente. Los Directores cesantes son los señores Ernesto Piaggio, Tomás Noceti, José Imperiale y José Rizzi, el Síndico señor Héctor Delleplane, el Síndico suplente señor César F. Perelli que cumplen su mandato.

5º Lectura y aprobación del Acta que se labre de la Asamblea.—José Imperiale.—Secretario.

Nota: Se previene á los Señores accionistas que para tener derecho de asistencia á la Asamblea es necesario que depositen sus acciones en las Oficinas de la Compañía, á lo menos un día antes del fijado para la convocatoria. Siendo en 2ª convocatoria, se declarará constituída la Asamblea con los accionistas que concurran, y cualquiera que fuese el número de acciones (Art. 18 de los estatutos sociales).

N 669 v-26 de Febrero.

Weil Hnos y Cía.—Sociedad Anónima Exportación de Cereales

Buenos Aires

Se convoca á los Sres. Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Marzo 1909 á las tres de la tarde, Reconquista Nº 450.

Orden del día

Elección del Síndico.—S. Edelstein, director, presidente interino. Nº 711 v-9 marzo

Sociedad Anónima «Aurófila»

Lavaderos de Oro en el Río Ruephen

Corrientes 633

2ª Convocatoria—Por disposición del Directorio se convoca nuevamente á los señores accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 5 del entrante mes de Marzo á las 10 1/2 a.m. en el local de la Sociedad, calle Corrientes 633 (altos) para considerar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º Enterarse del informe remitido por el Ingeniero de la Sociedad Sr. H. M. Kay.

3º Resolver lo que se juzgue conveniente sobre la marcha de la Sociedad.

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad dos días antes del fijado para la reunión. Siendo esta segunda convocatoria la asamblea se verificará cualquiera que sea el número de accionistas presentes ó el capital representado—Art. 24 de los Estatutos. Buenos Aires, Febrero 20 de 1909. El Gerente. Nº 785 v-5 Marzo.

Sociedad Anónima MERCADO CIUDAD DE BUENOS AIRES—Alsina 2374

AUTORIZADA. NOVIEMBRE 19 DE 1899 Y DECRETO MARZO 13 DE 1903.

Balance de saldos al 5 de Febrero de 1909 (trimestral)

CUENTAS	PESOS CURSO LEGAL		PESOS ORO SELLADO	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Mercado Ciudad de Buenos Aires...	3281004 25			
Muebles y útiles	4054 89			
Frigorífico	198683 94			
Carbón..............................	4340 —			
Refacciones Mercado................	6604 20			
Caja y Bancos.......................	54905 77			
Gastos generales y frigorifico........	102449 69			
Dividendos provisorios...............	100000 —			
Conversiones..........................		1335178 50	587485 58	
Servicio de Debentures...............			24192 —	
Capital autorizado y realizado.......		2000000 —		
Obligaciones á pagar.................		5234 02		
Acreedores Varios....................		1165 59		
Fondo de Reserva.....................		47037 15		
Ganancias y pérdidas.................		5172 37		
Acreedores de dividendos varios......		50000 —		
Intereses............................		485 31		
Entrada Mercado y Frigorífico.......		307769 80		
Obligaciones hipotecarias (Debentures) 6 %..........................				443760 —
Fondo acumulado para amortizar Debentures				135153 98
Acreedores de intereses Debentures...				2763 60
	3752042 74	3752042 74	611677 58	611677 58

ANGEL SANGUINETI, Presidente. — RICARDO BANCALARI, Secretario. — SANTIAGO VALDETTARO, Síndico.

Buenos Aires. Febrero 17 de 1909.—Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por al art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 783 v-26 Febrero.

Sociedad Anónima «Minas de Guandacol»

Calle Bartolomé Mitre 380. Buenos Aires

Autorizado por decreto del 8 de Junio de 1905—Balance Trimestral al 31 de Diciembre de 1908

DEBITO	$ oro	$ papel
Posesiones Mineras....................	115722 82	
Establecimiento de Guandacol..........		106570 64
Minerales en canchas y usinas.........		126614 87
Elaboración...........................		12061 35
Caja B. Aires, Guandacol y Monogasta..		1765 35
Mobiliario............................		1462 10
Gastos de instalación.................		5513 79
Acciones en depósito..................	5000 —	
Ganancias y Pérdidas..................		31022 01
Carros y animales.....................		11346 69
Mercaderías y explosivos..............		3711 49
Automóviles...........................		42066 48
Herramientas, instrumentos y útiles...		11872 30
Laboratorios..........................		2223 63
Varias cuentas........................		28513 48
Conversión............................	155726 58	
	276449 40	384744 18
CREDITO		
Capital: autorizado en 2 Series de acciones A y B de 30.000 c|u. 300.000 á emitir 20 000 acciones de la Serie B 100.000 suscrito y realizado..............	200000 —	
Obligaciones de la Sociedad de 8 % de intereses y 5 % de amortización anual emitidas hasta la fecha....	65000 —	
Plomo y Plata.........................		21633 13
Acciones depositadas..................	5000 —	
Obligaciones á pagar..................	5500 —	1098 65
Varias cuentas........................	949 40	8089 80
Conversión............................		353922 60
	276449 40	384744 18

Bernardo Etchehoun, Presidente.—Fed. J. Kussrow, Tesorero.—Bernardo Etchehoun (hijo), Síndico.—J. Cambon, Contador.

Buenos Aires, Febrere 3 de 1909.

Pupliquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Francisco Ramos*, Inspector General.

N 782 v 26-Febrero.

Samuel B. Hale Compañía Limitada

Domicilio Bartolomé Mitre 299-Buenos Aires.

Autorizado en Noviembre 8 de 1897.

Balance trimestral de saldos al 31 de Enero de 1909

ACTIVO	$ o/s	$ m/l
Bienes raíces.........		3340994 70
Acciones y títulos.....		10283 50
Caja y bancos........	4383 02	197200 65
Muebles y útiles......		1447 65
Gastos Generales.....	686 91	71905 44
Varios Deudores......	628334 12	4566876 35
Conversión...........		1326820 35
	633404 05	9515528 64
PASIVO	**$ o/s**	**$ m/l**
Capital autorizado y realizado..............		5040000 —
Reservas:		
Fon. de res. 67766 28		
Fon. prev. 300000 —		
Fon. espec. 3962758 26		4330524 54
Intereses.............	2875 39	23601 41
Comisiones...........	34705 14	12100 47
Ganancias y pérdidas (saldo no repartido)		62637 96
Varios acreedores......	12022 57	46664 26
Conversión...........	583800 95	
	633404 05	9515528 64

Buenos Aires, Febrero 16 de 1909.

S. Hale Pearson, Presidente.—A. H. Pasman, Secretario Gerente.—Samuel Leech, Contador. Luis Gowland, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 773 v-26-Febrero.

Sociedad Anónima Argentina El Progreso

De acuerdo con los Estatutos Sociales, se hace saber que la Asamblea general ordinaria se celebrará en el Local de la Tienda Perú y Victoria el día 12 de Marzo próximo á las 5 p. m.

Orden del día:

1° Elección del nuevo Directorio de Buenos Aires y de un Síndico, por ser expirado el término por el cual fueron elegidos.

2° Aprobación de las elecciones efectuadas en la Asamblea general de París y de las decisiones tomadas.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1909.—Ed. Croix, Presidente interino.

N° 776 v-12 marzo.

«La Industrial»

Compañía Nacional de Seguros

No habiendo concurrido el número suficiente de accionistas en la primera convocatoria y de acuerdo con el Art. 351 del Código de Comercio, se cita nuevamente á los Señores Accionistas y socios de «La Industrial» para la asamblea ordinaria que tendrá lugar en el local de la Compañía, San Martín 14 (altos) el día 4 de Marzo á las 4.30 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

1° Aprobación del Balance y Memoria.

2° Nombramiento de tres directores titulares y tres suplentes, del síndico titular y del suplente de acuerdo con los Artículos 18 y 34 de los estatutos.

Con arreglo del Art. 25 de los estatutos, los Sres. Accionistas y socios, están obligados para poder asistir á la Asamblea á presentar sus acciones ó pólizas á la Gerencia con tres días de anticipación.—El Gerente.

N° 745-v-4-marzo.

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS

Avenida de Mayo 981—Buenos Aires

Sociedad Anónima Nacional, reconocida por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 30 de Julio de 1906

Balance mensual al 31 de Enero de 1909—Capital Integrado $ 2.493.100,00 o/s, Serie A

DEBE	$ o/s	$ c/u
Capitales invertidos	3480231 84	
Caja y Bancos	189019 76	673913 24
Servicio empréstito Debenture	20099 40	
Chaplin Mime, Grenfell y Cía	1 88	
Materiales y carbón en existencia	207 53	7628 32
Gastos extraordinarios		2494 96
Varias construcciones	7771 96	135391 90
Metalización		47067 67
Cuentas á cobrar		120375 31
Gastos generales	7400 05	422102 97
	3704732 48	1408974 37

HABER		$ o/s	$ c/l
Capital autorizado	$ 3000000 00		
Acciones no emitidas	506900 00	2493100 00	
Emprestito Debenture (4½ % de interés)		850752 00	
Fondo de reserva		250235 20	
Id Id previsión		13910 56	
Id Id accionistas		4238 04	
Id Id reconstrucción del muelle		70000 00	
Dividendos á pagar		1491 00	
Cuentas á pagar			58718 29
Metalización		20709 82	
Entradas		295 86	1350256 08
		3704732 48	1408974 37

Belisario Hueyo, Presidente.—E. Lernaud, Tesorero.—Federico J. Parral, Contador.—Julio Lagos, Secretario.—Ch. H. Hicken, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1908.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela.*—Inspector General.

N 790 v 26 Febrero.

Sociedad Anónima
Estancia y Colonias Curamalán

Oficinas: San Martín 132

Autorizada por el Superior Gobierno el 6 de Noviembre de 1902

Balance correspondiente al Trimestre vencido el 31 de Enero de 1909

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Terrenos y Establecimientos en Explotación	987417 13	2109592 15
Hacienda	551269 60	
Caja y Bancos	30790 34	26789 28
Metálico	961513 62	
Gastos Generales é Impuestos Territoriales	14400 —	50927 47
	2545390 69	2187308 90

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital: 17200 Acciones de $/o 100 c/una	1720000 —	
Ganancias y Pérdidas	14795 60	
Fondo de Reserva	230306 77	
Id. Previsión	300000 —	
Utilidades a Repartir	275600 —	
Metálico		2185258 36
Intereses	3688 32	2050 54
Dividendos	1000 —	
	2545390 69	2187308 90

Miles A. Pasman, Director Gerente.—J. Kade, Presidente.—O. A. Simons, Contador.—J. J Romero, Síndico.

Buenos Aires, 18 Febrero de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 788 v 26 Febrero.

«La Palometa Quebracho Co.»

(Sociedad anónima)

Asamblea general ordinaria

Se cita á los Sres. accionistas de esta sociedad á la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el Jueves 11 de Marzo á las 3 de la tarde en el local calle Cangallo 354 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1° Aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2° Presentación de la memoria, inventario y balance correspondiente al 3er. ejercicio.

3° Resolver sobre la marcha futura de la Compañía.

4° Elección de dos directores titulares en reemplazo de los Sres. Juan V. Cilley y Felipe O. Hughes y dos suplentes Sres. R, N. Anderson y Tomas Atroell que resultaron sorteados

Elección de síndico titular y suplente.

Para tener derecho de asistir á la Asamblea los Sres. accionistas deberán depositar sus acciones hasta el día antes del señalado para la reunion, en el domicilio social Cangallo 354, contra un recibo que servirá de entrada á la Asamblea.—El secreterio N° 725v-10 Marzo

---

Compañía Anglo-Argentina de Electricidad

Reconquista 325

(Sociedad Anónima autorizada el 3 de Septiembre de 1906)

Balance de saldos al 31 de Enero de 1909—(2° trimestre del 3er ejercicio)

DEBE	$ m/l
Acciones á emitir	1123400 —
Accionistas	7200 —
Caja y Bancos	1426 01
Títulos y acciones	5000 —
Acciones en depósito	35000 —
Consumidores	48507 95
Almacenes	56289 40
Bienes, raíces, usinas y redes	859291 66
Medidores, Muebles, útiles y herramientas	41203 09
Gastos generales, comisiones é intereses	27875 08
Conservación y distribución de corriente	19873 06
Varias cuentas	4303 37
Gastos de fundación	47642 08
	2277011 70

HABER		$ m/l
Capital autorizado:		
Integrado 1ª, 2ª y 3ª serie	881000	
Suscripto y no integrado 3ª serie	7200	
A suscribir	1111800	2000000 —
Accionistas, dividendo 1er ejercicio		80 05
Acciones suscriptas		11600 —
Directorio		35000 —
Convenio Cía. Obras Públicas		2130 50
Reserva de consumidores		62 36
Amortizaciones		5513 70
Varias cuentas		38214 40
Ganancias y pérdidas, saldo 2° ejercicio		4848 74
Fondo de reserva		85000 —
Generación de corrientes y alquileres		94562 05
		2277011 70

Hugo Wilson, Vice-presidente.—John H. Bower—Gerente.—H. B Buxton, Secretario.—V°. B°.—Fco. Amreico Bercelli, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 800 v-27-Febrero.

La Semilla de oro
Sociedad Anónima

Calle Alsina 412, Buenos Aires

Asamblea general ordinaria—Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 21 de los estatutos, se convoca á los Sre. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 18 de Marzo á las 4 p. m. en el local calle Alsina 412, con la siguiente orden del día:

1° Lectura de la memoria anual del Directorio correspondiente al 1er ejercicio de la Sociedad é informe del Síndico.

2° Presentación del Balance y de la cuenta demostrativa de Ganancias y Pérdidas.

3° Elección de dos Directores en reemplazo de los sorteados Srs. Dr. Pedro del Pino y A. Wüthrich, de 4 Suplentes, la del Síndico y Síndico Suplente.

4° Remuneración del Síndico.

5° Lectura y aprobación del acta de esta misma Asamblea.

Se recuerda á los Sres. Accionistas el art. 25 de los estatutos.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.—Pio Soldati; presidente.—A. Wüthrich, secretario. N° 784-v-18-Marzo.

Banco Popular Español

76 San Martín 84

Autorizado por decreto del P. E. de fecha 11 de Agosto de 1906

Balance correspondiente al mes de Enero de 1909.—1er mes del 3er ejercicio

ACTIVO	$ m/n
Acciones	1000000 —
Caja	673107 86
Obligaciones á cobrar, propias	2022708 18
» » en comisión	198188 66
Adelantos en ctas. ctes. y corresponsales	256572 86
Sucursales: Ctas. ctes. con la Casa Central	614771 14
Derechos de fundación	55750 —
Propiedades: Edificios Sucursales	74361 04
Muebles y útiles	47915 68
Gastos de instalación	35554 42
Valores en custodia y garantía	1113305 25
Varias cuentas del Mayor	60637 66
	6152872 75

PASIVO		$ m/n
Capital suscrito y realizado	2000000	
Capital á suscribir	1000000	
Capital autorizado		3000000 —
Fondo de reserva		1904 22
Depósitos en ctas. ctes		1451716 19
Depósitos á plazo fijo		205989 95
Depósitos en Caja de Ahorros		45357 38
Depositantes de valores		1311493 91
Dividendo año 1907—Saldo á pagar		2937 77
Ganancias y pérdidas—Saldo 1er ejercicios	862 25	
Ganacias y pérdidas—Saldo 2º ejercicio	93148 08	94010 33
Varias cuentas del Mayor		39463 —
		6152872 75

Buenos Aires, Enero 31 de 1909.

Joaquín Jofre.—M. Ruiz Díaz.—Vº. Bº. Eduardo Romero, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*.—Inspector General.

N 808 v-26 Febrero.

Sociedad Anónima

«HECTO»

Belgrano 865

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de 30 de Marzo de 1906

Capital autorizado y subscripto (única serie): $ 400.000 m/l

Estado Trimestral

Cuentas deudoras	$ m/l
Accionistas	260900 —
Caja	470 38
Mobiliario de escritorio	397 —
Gastos de fundación	1080 —
Casa Bmé. Mitre 1972	90000 —
Id Rioja 718/720	36592 50
Id San Antonio y Alvarado	24836 30
Id Monroe 4031	9226 30
Banco Español del Río de la Plata	500 —
Id de Galicia y Buenos Aires	135 02
Gastos generales	1649 52
Depósitos Judiciales	1000 —
Derechos s. Art. 45	2000 —
	428787 02

Cuentas acreedoras	$ m/l
S. Sánchez Fernández c/ hipoteca	8200 —
Fianzas de locación	500 —
Cuentas á pagar	1400 —
Capital	400000 —
Acumulaciones	18687 02
	428787 02

S. E. ú O.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1908.

Lorenzo V. Ruiz, Presidente.—Fernández, Tesorero.—E. Romero, Secretario.—Vº Bº: Félix Girault, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 770 v-26 Febrero.

Compañía Nacional de ladrillos

(Sociedad Anónima)

San Martín 42 altos Capital

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación, con fecha 21 de Mayo de 1906.

Balance trimestral al 31 de Enero de 1909

DEBE	$ m/n
Acciones disponibles	50000 —
Propiedades	146719 55
Acciones depositadas	90000 —
Intereses y descuentos	4549 37
Cuentas varias	44103 60
Caja y Bancos	3555 75
Construcciones	55958 42
Pisaderos	8373 65
Obligaciones á cobrar	25566 65
Muebles, útiles y enseres	15605 75
Maquinaria	129574 82
Hacienda	5139 46
Deudores varios	8625 84
Paja	3434 60
Combustible	11814 89
Horno Hoffmann	78000 —
	681022 35

HABER	$ m/n
Capital autorizado y emitido	350000 —
Acciones depositadas por el Directorio	90000 —
Obligaciones á pagar	202908 63
Mercaderías	19530 57
Cuentas varias	18583 15
	681022 35

P. Dominoni, Presidente.—Luis Urdaniz, Secretario.—Vicente Peluffo, Tesorero.—Nicolás Martelli, Síndico.

Buenos Aires, 17 de Febrero de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 824 v-1º-Marzo.

Compañía Elevadores de Granos de Buenos Aires Limitada.

Se convoca á los accionistas de esta Compañía para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 15 de Marzo de 1909 á las 4 1/2 p. m. para tratar la siguiente

Orden del día:

Reformas al Estatuto Social.

Los accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones ó certificados bancarios hasta 3 días antes de la fecha fijada.—El Directorio.

Nº 774 v-12 Marzo

Sociedad Anónima Pastoril y Agrícola «La Bélgica»

Constituída en Amberes, (Bélgica), el 13 de Febrero de 1907 y autorizada en la República Argentina, por el Superior Gobierno Nacional, por Decreto fecha 23 de Mayo de 1907.

Capital, francos 1.250.000

Balance Semestral de su Sucursal establecida en Buenos Aires, (Cangallo 465), al 31 de Diciembre de 1908.

DEBE	$ o/s	$ c/l
Inmuebles, Muebles y Utiles	685583 16	330286 38
Varios deudores	982 01	36200 85
Caja		1135 15
Haciendas		105512 78
Conversión	174178 10	
	860743 27	473135 16

HABER	$ o/s	$ c/l
Casa Matriz, Amberes	850000 —	
Varios Acreedores	8465 33	73263 32
Conversión		395859 30
Fondo de Reserva Legal	478 06	
Id Id Especial	1790 —	
Cuenta Seguro s/Granizo		4012 54
Ganancias y Pérdidas	9 88	
	860743 27	473135 16

Sociedad Anónima Pastoril y Agrícola «La Bélgica»: A. Noltebohm, Administrador Delegado.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1909.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*.—Inspector General.

N 810 v-26 Febrero.

Savoy Hotel de Tucumán

Sociedad Anónima—Avenida de Mayo 1246

Por resolución del Directorio, de fecha 6 de Febrero del corriente año, se cita á los señores accionistas de la Sociedad Anónima Savoy Hotel y Anexos de Tucumán, á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 3 de Marzo, á las 10 a. m. en el local social Avenida de Mayo número 1246.

Orden del día:

Reforma de los Estatutos.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus certificados hasta cinco días antes del fijado, para retirar sus boletos de entrada á la Asamblea.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1909 Agustín Enciso, secretario.

Nº 613 v 3 Marzo

MINISTERIO DEL INTERIOR

Gendarmería de Policía de los Territorios Nacionales

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 16 de Marzo próximo para la provisión de (1.500) mil quinientas chaquetillas de paño, (1.500) mil quinientos pantalones de paño, (1.500) mil quinientos kepíes de paño, (1.200) mil doscientos ponchos de paño, (150) ciento cincuenta tricotas, (1.340) mil trescientos cuarenta pares de botas simples y (160) ciento sesenta pares de botas claveteadas, con destino á la gendarme-

ría de policía de los Territorios Nacionales. El pliego de condiciones puede verse en la 2a Sección del Ministerio, de 1 á 5 p.m. todos los días hábiles.—*El Subsecretario.*

PLIEGO DE CONDICIONES

1º Llámase á propuestas para la provisión de (1.500) mil quinientas chaquetillas de paño (1.500) mil quinientos pantalones de paño, (1.500) mil quinientos kepíes de paño, (1.200) mil doscientos ponchos de paño, (150) ciento cincuenta tricotas, (1.340) mil trescientos cuarenta pares de botas simples y ciento sesenta pares de botas claveteadas.

2º El número de prendas que se licita es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas si fuera necesario ó de rechazar el total de las propuestas.

3º Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario y en pesos moneda nacional de curso legal.

4º El vestuario será de calidad y confección igual á las muestras existentes en el Ministerio del Interior.

5º Cada propuesta será presentada en un papel de renta nacional del valor de ($ 5) cinco pesos moneda nacional y acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio del Interior, por valor del (3 %) tres por ciento del total de la propuesta, el que será doblado por la parte cuya propuesta sea aceptada.

6º No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes:

a) Escritas en un papel de renta nacional de ($ 5) cinco pesos moneda nacional.
b) Las que no vengan con sus precios expresados en pesos moneda nacional de curso legal.
c) Las que tengan cualquier alteración aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos.

7º la licitación tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo, á las 3 y 1/2 p. m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora.

8º El vestuario será entregado dentro de los treinta (30) días después de aprobada la licitación y aceptada la propuesta respectiva.

9º. El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario.

10. Las propuestas se abrirán en presencia del Sr. Sub-Secretario del Ministerio ó de quien éste designe, del Sr. Escribano Mayor de Gobierno ó de quien haga sus veces y de los interesados que concurran al acto en el día y hora designados.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1909.—*P. S. Alcácer.* v-15-de-Marzo.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 10 de Marzo á las 3 p. m., tendrá lugar en la División Administrativa, la licitación para la provisión de 4.500 cascos para agentes. Pliego de condiciones en la oficina de la División.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1909. Jorge Freeland, Jefe de Oficina Interino.

v- 10 Marzo

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Febrero 16 de 1909.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el Exp. Nº 40235 C. 906,

El Intendente Municipal

Decreta:

CAPITULO I

FÁBRICAS DE VIDRIO

Art. 1º Los establecimientos donde se fabrique ó se trabaje vidrio, cristal ó esmalte en cualquier forma ó con cualquier destino se clasificarán en la 2ª clase de la ordenanza 17 de Diciembre de 1900, y en su instalación, distribución y manera de trabajo se ajustarán á las disposiciones de la presente reglamentación.

Art. 2º Los establecimientos donde se fabrique ó se funda vidrio no podrán ubicarse en los centros de población densa y todas las secciones de fabricación se instalarán en edificios aislados, construídos de material ó hierro, en salas de ventilación abundante, lateral y superior y con amplia iluminación.

Los pisos de todas las dependencias serán de material impermeable.

Art 3º Las salas donde estén instalados los hornos de fundición, templaje ó recalentamiento deberá instalarse un sistema de amplia ventilación especial que será debidamente aprobado previamente por la autoridad municipal. Esta ventilación deberá ser de toma de aire exterior y dispuesta convenientemente á fin de evitar las corrientes de aire.

Art. 4º Los hornos de fundición y los de templaje y recalentamiento deberán ser construídos con material refractario, aislados completamente, de las paredes que en frente de los hornos deberá ser siempre de material rebocado y provistos de los aparatos de defensa necesarios contra las irradiaciones. Todos estos hornos serán cerrados con las solas aberturas indispensables para las necesidades de la industria.

Art. 5º Los hornos gazógenos se instalarán preferentemente fuera de los locales de trabajo y enteramente separados de estos, y cuando funcionen bajo espacio cubierto, las aberturas de carga tendrán campana con caños de desprendimientos.

Art. 6º Todos los hornos de fusión en las fábricas de vidrio deberán estar dotados de aparatos fumívoros y con chimeneas de 25 metros de altura como mínimum, todas las demás chimeneas deberán elevarse en un radio de cincuenta metros, cuando menos 5 metros de los edificios vecinos.

Art. 7º En las salas de fusión del vidrio y alrededor de los hornos y de las mesas de trabajo se dejarán espacios libres suficientemente amplios para que los obreros no puedan estorbarse los unos á los otros.

Las mesas, moldes, etc., estarán separados unos de otros cuando menos dos metros.

Art. 8º. Los techos de las Salas donde están instalados los hornos de fundición, templaje y recalentamiento no podrán tener sobre estos una altura menor de 5 metros y los parantes en el espacio encima de los hornos estarán recubiertos de yeso ó material ignífugo.

Art. 9º Las mezclas para la fabricación del vidrio no podrán hacerse en los locales del trabajo y se efectuarán en cajones cerrados provistos de aspiradores y los que contienen óxido de plomo se harán además con los materiales humedecidos. En las salas de trabajo no podrán depositarse materiales de ninguna clase

Art. 10. El sopleo con la boca solo será permitido para los obreros que tengan un certificado de salud otorgado por la Administración Sanitaria y solo haciendo uso de boquilla personal.

Art. 11. Fíjese un plazo de cinco años para que las operaciones del sopleo en las fábricas solo puedan hacerse con aparatos mecánicos pudiéndose solo exceptuar en aquellas operaciones que sea indispensable la intervención personal. Estas operaciones serán especialmente expresadas por la Comisión de Establecimientos Industriales al otorgar el permiso y esta excepción se hará fijar en las paredes de las salas de trabajo.

Art. 12. En los trabajos de sopleo y en el manejo del vidrio en fusión no podrán emplearse obreros de menos de 18 años de edad debidamente comprobada.

Art. 13. Las fábricas de vidrio deberán tener establecido una visita médica quincenal, que constará en los registros de las fábricas con las anotaciones particulares á cada obrero, y todo caso de enfermedad cualquiera que sea su naturaleza, será denunciado inmediatamente á la Administración Sanitaria. Esta conjuntamente con el médico del establecimiento determinarán si el obreso debe ó no seguir en trabajo. Ningún obrero podrá volver al trabajo sin un nuevo certificado de la Administración Sanitaria.

Art. 14. Los depósitos de combustibles deberán ser mantenidos en sitios especiales, alejados de los hornos de fundición, templaje ó recalentamiento.

Art. 15. En ninguno de los hornos podrán quemarse combustibles que desprendan exhalaciones nocivas.

Art. 16. En los casos en que se utilice baños de grasa para el templaje, ésta será fundida fuera del local de trabajo, y en calderas bajo campanas y con chimeneas de 12 metros de altura como mínimum y con combustión de los humos.

Art. 17 Se pondrán á disposición de los obreros que trabajan en la vecindad de los hornos bebidas aciduladas.

Art. 18. Los obreros empleados en las fábricas vestirán el uniforme de trabajo de que habla la reglamentación general, y los patrones aconsejarán á los obreros que trabajan en las atmósferas caldeadas el uso de ropa interior de franela.

Art. 19. La limpieza y reparación de los hornos no podrá hacerse sinó cuando éstos estén completamente fríos.

Art. 20. No podrán mantenerse en las salas donde funcionan hornos, cajones de madera, y la sección embalaje se instalará en local separado y alejado cuando menos 5 metros de las Secciones de fundición.

CAPITULO II

FABRICAS DE ESPEJOS

Art. 21. Las fábricas se clasificarán en dos categorías distintas según el procedimiento de fabricación. a)—Si se practica el estañado con amalgama. b)—Si se practica el plateado al nitrato ó al tartrato.

Art. 22. En el primer caso las fábricas se instalarán en locales aislados y ubicados en parajes poco poblados: en el segundo la instalación podrá hacerse en paraje menos alejado, pero su ubicación será previamente aprobada por la Comisión de Establecimientos Industriales y se instalarán en las condiciones reglamentarias.

Art. 23. Las fábricas de espejos de la categoría a) tendrán sus pisos impermeables perfectamente lisos, paredes con friso de tres metros y el resto perfectamente revocado y pintado; las salas tendrán amplísima ventilación doble lateral y superior, el cubo de aire para cada obrero será de 40 metros como mínimum y con renovación de 60 metros cúbicos por obrero y por hora.

Art. 24. En las fábricas de esta categoría será completamente prohibido el trabajo de mujeres y niños menores de 18 años; los obreros deberán tener un certificado de buena conformación expedido por la Administración Sanitaria, será obligatorio el carnet individual y la visita médica semanal. Al menor síntoma de salivacion deberán abandonar el trabajo y no podrán volver á él sin un nuevo certificado de la Administración Sanitaria.

Art. 25. Los patrones estarán obligados á otorgar á los obreros empleados en estas fábricas quince días de vacaciones por año y el trabajo en este ramo no podrá ser mantenido por más de ocho horas en invierno y seis en verano. Además deberán procurar que los obreros alternen sucesivamente en las operaciones de estañado y en los demás preliminares de preparación al vidrio y posteriores de cubrir los espejos.

Art. 26. En los locales de trabajo no podrán depositarse las cubas de mercurio, éstas deberán guardarse en sitio especial aislado y herméticamente cerrados.

Art. 27. Las salas de estañado estarán completamente aisladas de las demás dependencias y en ellas no podrá hacerse otra operación que las destinadas á esta preparación, ni podrán permanecer allí otros obreros que los expresamente empleados en ellas.

Art. 28. Los secaderos estarán también aislados, rigiendo las mismas disposiciones del artículo anterior. En ellos y en las salas de estañado no podrá mantenerse temperaturas

superiores á 25° á cuyo efecto se instalarán los dispositivos necesarios para obtenerlo. En estas secciones se instalarán termómetros en paraje visible.

Art. 29. Las mesas de estañado y los estantes de los secadores estarán dispuestos de modo que el mercurio excedente corra fácilmente á los receptáculos que lo recojan estos receptáculos deberán estar provistos de tapas embudos y los filtros deberan estar solo debajo de estas tapas.

Art. 30. La limpieza de los filtros á que se refiere el artículo anterior sólo podrá hacerse por agitación dentro de vasos cerrados.

Art. 31. El frote del mercurio sobre el estaño sólo será permitido con rodallos de mango de 1 m. 20 de largo.

Art. 32 En todas las salas de trabajo deberán mantenerse la más estricta limpieza y antes de comenzar y después de terminado el trabajo diario se hará un lavado abundante. Los patrones estarán obligados para neutralizar los vapores de mercurio, á derramar todas las noches al dejar el trabajo ½ litro de amoníaco en las salas de los talleres ó á esparcir todos los días sobre el suelo aserrín impregnado de amoníaco ó hipoclorito de cal.

Art. 33. Los desperdicios recogidos en estas fábricas serán alejados de las salas y mantenidos dentro de cajones cerrados para ser retirados todos los días del establecimiento. Queda terminantemente prohibido tratar de extraer el mercurio ó estaño de estos desperdicios.

Art. 34. En estas fábricas será obligatorio el traje de trabajo que para el caso deberá ser de tela gruesa bien lisa sin pliegues ni bolsillos. Será obligatorio llevar cubierta la cabeza durante las horas de trabajo y no se permitirá que los obreros transiten descalzos.

Art. 35. En los lavatorios que en estas fábricas deben existir, se dispondrá para el uso de los obreros calutosios apropiados que estos deberán usar antes de abandonar el trabajo.

Art. 36. En estas fábricas será obligatorio la publicación de instrucciones á los obreros, llamándoles la atención sobre los peligros á que están expuestos y los medios destinados á evitarlos, y sobre todo sobre la necesidad de los baños frecuentes y la perfecta y permanente limpieza de las manos y la cara.

Art 37. En las fábricas de espejos de la categoría c) los locales de trabajo serán también ampliamente ventilados particularmente con ventilación superior por medio de tubos elevados con pisos impermeables frisos en las mismas condiciones.

Art. 38. Las aguas de precipitación no podrán ser derramadas fuera del establecimiento sin previa neutralización por la cal.

Art. 39. El secadero se instalará también en local bien y enteramente separado del local de plateado.

El hogar del generador de calor formará siempre sección especial, separada, construída con material refractario y la abertura será exterior, los caños de conducción del calor si existen serán perfectamente cerrados y estarán alejados cuando menos 0,50 de las paredes.

Art. 40. En estos establecimientos no podrá en ninguna de las salas mantenerse focos de fuego desnudo.

Art. 41. Los barnices no podrán ser fabricados en el mismo establecimiento y su conservación así como del eter y benzina se hará en un local completamente separado de los talleres construídos de materiales ó hierro. En este local no podrá alumbrarse con luz artificial por lo que su iluminación natural estará bien garantida con claraboyas, ventanas, etc

Art. 42. La operación de barnizaje en los talleres de plateado de espejos no podrá practicarse sinó con luz natural y sólo con luz artificial cuando sea eléctrica cerrada ó luces colocadas al exterior y separadas por un vidrio fijo.

Art 43. El aprovisionamiento de eter y benzina se ajustará á las disposiciones de la reglamentación de los depósitos de hidrocarburos y en estos establecimientos existirán cantidades de arena y material de defensa común contra incendio.

Art. 44. En estos establecimientos, los locales donde permanezcan obreros, no podrán mantenerse temperaturas superiores á 35° y aun éstos no podrán ser obligados á trabajar más de cuatro horas seguidas ni un término mayor de ocho horas por día Para la comprobación de este máximum de temporatura se colocarán termómetros en las salas en paraje visible.

Art. 45. Respecto á los obreros, precauciones en el trabajo, etc. regirán las mismas disposiciones que en la reglamentación general de los establecimientos industriales.

Art. 46. Señálase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes comprendidos en esta reglamentación se ajusten á sus prescripciones.

Art. 47. Los infractores á la presente reglamentación serán penados con multas de veinte á quinientos pesos ó clausura de sus establecimientos, según la gravedad de la infracción (Art. 14 Cap. 1° Tit. VII Sec. IV del D. M.)

CAPITULO III

PULIDO, ESMERILADO, ETC. POR PROCEDIMIENTOS QUÍMICOS

Art. 48. Los establecimientos destinados al pulido, esmerilado, grabado ó decorado, etc., de vidrio se dividirán en dos categorías, según la manera del trabajo:

a) los que trabajan con medios químicos.

c) los que trabajen con medios mecánicos.

. Para los permisos, regirán las mismas disposiciones respecto á instalación, distribución y construcción que para los establecimientos de fabricación de espejos al estañado, con más las siguientes disposiciones.

Art. 49. El ácido fluorhídrico y el baño de amoníaco no se empleará sino bajo campanas cerradas, con caños de ventilación de fuerte tiraje y elevación suficiente y que serán distintos para cada clase de operación.

Art. 50. Los obreros que manejen la operación usarán constantemente guantes de caucho.

Art. 51. Para el manejo de los barnices é hidrocarburos se observarán las mismas disposiciones que los artículos 40, 41, 42 y 43.

Art. 52. En los trabajos de decorado, la aplicación y manejo de la esencia de trementina se hará bajo campanas de ventilación y los secaderos serán construídos en las condiciones del artículo 19 de la clase anterior.

Art. 53. Señálase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes comprendidos en esta reglamentación se ajustan á sus prescripciones.

Art. 54. Las infracciones á la presente reglamentación serán penadas con multas de veinte á quinientos pesos según la gravedad de la infracción (Art. 14°, Cap. 1°, Tít, VII, Sec IV del D. M.).

CAPÍTULO IV

PULIDO, ESMERILADO, ETC. POR PROCEDIMIEMTOS MECÁNICOS

Art. 55. Para los establecimientos de pulido, esmerilado ó grabado decorado por medios mecánicos regirán las mismas disposiciones que para las fábricas de espejos por argentado con más las siguientes disposiciones:

El trabajo se hará especialmente por vía húmeda en todas aquellas operaciones en que el procedimiento sea posible. Todos los aparatos tendrán la protección necesaria para impedir que los obreros se mojen durante las operaciones del trabajo más de lo indispensable y serán dispuestos de modo á asegurar la frecuente y completa renovación del agua.

Art. 56. En estos talleres el piso tendrá la inclinación suficiente para recojer los líquidos derramados y conductos inmediatamente á la boca de cloaca ó sumidero.

Art. 57. En los casos que se trabaje por vía seca, las operaciones se harán por medio de máquinas cerradas, con las solas aberturas indispensables, de los modelos corrientes y eficaces y todas éstas estarán provistas de aspiradores.

En el grabado con arena los obreros tendrán sus manos protegidas con guantes apropiados.

Art. 58 Las máquinas, muelas, ruedas, etc. tendrán la implantación necesaria para impedir el ruido y la trepidación y estarán dotados de los aparatos de protección y aspiración necesarios.

Art. 59. No se podrán emplear para el pulido, compuestos de estaño que tengan más de un 20 % de plomo. Las operaciones con esta substancia no se podrán efectuar sinó con guantes de protección.

Art. 60 Las operaciones de pulido por medio de esmalte plombífero se harán en departamentos separados del resto del taller, que reunirán las mismas condiciones de este y dentro de cajas cerradas que impidan la difusión de los polvos y con las manos con la protección necesaria.

Art. 61 No se permitirá el trabajo de niños ni mujeres en las secciones donde se desprendan polvos ó donde se empleen materiales tóxicos.

Art. 62 Respecto á condición de los obreros, precauciones etc., regirán las mismas disposiciones que en la reglamentación general.

Art. 63 Señálase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes comprendidos en esta reglamentación se ajusten á sus prescripciones.

Art. 64 Los infractores á la presente reglamentación serán penados con multa de veinte á quinientos pesos, ó clausura de sus establecimientos según la gravedad de la infracción. (Art. 14, cap. 1°, Tit. VII, Sec. IV del D. M.).

Art. 65. Todo lo prescripto en la presente reglamentación, es sin perjuicio de las proibiciones establecidas en la ley nacional del Trabajo, en vigencia.

Art. 66 Comuníquese, etc.—GUIRALDES.—*A. Iturbe.* v-8 Marzo

Buenos Aires, Febrero 9 de 1909.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el Exp. N° 40234 C 906,

El Intendente Municipal

Decreta:

Art. 1° Los Establecimientos donde se empleen el caucho ó la goma como materia prima serán considerados en dos grupos á los efectos de su clasificación en la ordenanza de Establecimientos Industriales.

El primer grupo que comprenderá á los que usen principalmente disoluciones del caucho en benzina, que vulcanizan á la estufa de calor seco ó al cloruro de azufre disuelto en el sulfuro de carbón ó en aceites minerales, se clasificarán en la 1ª clase de la ordenanza á los efectos de su ubicación.

El segundo grupo que comprederá á los que trabajen principalmente con hojas de caucho y que no vulcanizan sinó al vapor ó con baño de azufre, se clasificarán en la 2ª clase de ordenanza á los efectos de su ubicación.

Art. 2° Los establecimientos del primer grupo se instalarán en talleres separados de toda otra construcción, edificados de material incombustibles, con suelo impermeable, con ventilación lateral por ventanas, y superior por tubos de elevación y ampliamente iluminados.

En las secciones donde se maneje el sulfuro de carbono, se instalará un sistema de ventilación por *descensum*.

Art. 3° Estos talleres no se podrán iluminar artificialmente, sinó por medio de luces cerradas ni fumar en su interior.

Art. 4° La disolución y vulcanización del caucho no se operará sinó en salas especiales, y en recipientes provistos de campanas que se cerrarán hasta el horno. Estas campanas comunicarán con chimeneas con circulación activada por chorros de vapor.

Las chimeneas se elevarán cinco metros cuando menos sobre los vecinos en un radio de cincuenta metros.

Art. 5° Los generadores de calor tendrán todos solamente aberturas al exterior y en ellos no podrán quemarse despojos ni restos de las telas impregnadas de caucho.

Art. 6º Los cubos de inmersión y de reblandecimiento del caucho, aquellos donde se calientan las soluciones, y las masas de aplicación del barniz de caucho, funcionarán debajo de campanas cerradas con caño de comunicación exterior de tiraje forzado.

Art. 7º Las estufas y secadores serán construidos con materiales incombustibles con puertas de hierro, y si son calentados á fuego directo, se observarán las disposiciones del art. 5

Estas estufas y secaderos tendrán los dispositivos necesarios para condensar ó desprender fácil y directamente al exterior los vapores de benzina.

Art. 9 En la fabricación de hilos de caucho disuelto, las bombas de presión y los trepiladores funcionarán también debajo de campanas con ventilación exterior y de tiraje artificial.

Art 10. En todas las secciones se instalarán las defensas contra incendios y depósitos de arena que sean necesarios para prevenir los peligros consiguientes y en ninguno de ellos podrán mantenerse focos de fuego.

Art. 11. El sulfuro de carbono, la benzina y los aceites esenciales, etc, serán depositados en un local construido con material incombustible, aislado, y alejado de los talleres, y regirán para ellos las disposiciones generales de los depósitos de hidro-carburos. No se podrán llevar á los talleres sinó la cantidad necesaria de estos productos para el trabajo del día y los recipientes que los contengan deberán permanecer siempre cerrados.

El transvasamiento del sulfuro de carbono deberá hacerse siempre automáticamente.

Art. 12. Los casos de enfermedad entre los obreros, serán denunciados á la Asistencia Pública, á los efectos de la Policía de las intoxicaciones profesionales, y en estos establecimientos será obligatorio el registro sanitario de los obreros y la visita médica mensual. Este registro será organizado por la Asistencia Pública.

Art. 13. En estas fábricas será obligatorio el uso de los trajes de trabajo y la instalación de lavatorios á que se refiere la reglamentación general. Los obreros que manejen sulfuro de carbono, usarán guantes impermeables cerrados al puño, y en las operaciones de la incineración de las telas no podrá ser mantenido el obrero en el trabajo por más de dos horas sin otorgarle 1/2 hora de descanso que deberá pasarla fuera de la sala del taller. Estos obreros no podrán trabajar más de cinco horas al día.

Art. 14. En estas fábricas no podrán permanecer en los talleres donde se maneja benzina y sulfuro de carbono, otros obreros que los especialmente ocupados en esas operaciones.

Art. 15. Las mujeres y niños menores de 18 años, no podrán trabajar en estos establecimientos, en las salas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 16. En estas fábricas no se podrá preparar ni rectificar sulfuro de carbono.

Art. 17. Las fábricas del 2º grupo se instalarán en locales construidos de material ó hierro, bien ventilados y con pisos impermeables.

Art. 18. Las calandas, laminadoras, moledoras, prensas, máquinas de cortar, etc., se instalarán separadas las unas de las otras y de las paredes vecinas dos metros cuando menos, y tendrán los aparatos de protección necesarios, y la implantación requerida para evitar los ruidos y vibraciones.

Art. 19. Las máquinas de desgomar, cilindros hechos, autoclaves, etc., y en general los aparatos donde se desarrolla presión interior, además de la disposición del artículo anterior, ofrecerán las garantías de seguridad necesaria, y funcionarán bajo la vigilancia de obreros especialmente dispuestos para ello.

Art. 20 Las estufas de vulcanización serán cerradas, y tendrán los aparatos de aspiración necesarios para evitar el desprendimiento de los vapores sulfurosos, estarán alejados 2 metros de las paredes y construidos de material refractario.

Art. 21 Los generadores de vapor formarán sección especial del resto de los talleres separados de ellos por muros de mampostería.

Art. 22 Los baños de azufre á fuego desnudo, funcionarán en locales separados, especialmente destinados á este efecto, y tanto éstos, como los que funcionan al vapor ó á frío, serán colocados debajo de campanas de ventilación exterior y con fuerte tiraje.

Art. 23. En estos establecimientos podrán permitirse excepcionalmente operaciones del caucho con benzina, pero siempre que ellas se practiquen en secciones separadas, y bajo las condiciones de ser éstos construidos de material con piso impermeable, friso en las mismas condiciones, amplísima ventilación con tubos de tiraje superior.

Art. 24. Para el manejo y conservación de la benzina, se exiji án las condiciones de los arts. 9º y 11. del grupo primero.

Art. 25. Los talleres donde se regenere caucho viejo se clasifican entre el primer grupo de esta reglamentación y se sujetarán á sus condiciones generales.

Art. 26. El local de maceración con el ácido será completamente cerrado y ventilado superiormente. Las cubas funcionarán bajo campanas ventiladas por chimeneas de fuerte tiraje superior.

La autoridad municipal se reserva el derecho en caso de que sea necesario de imponer las condensaciones de los vapores.

Art. 27. El suelo de estos locales y el lavaje al agua y á la soda serán impermeables y con fuerte inclinación á la boca de sumidero.

Art. 28. Las aguas ácidas deberán ser previamente neutralizadas antes de ser derramadas

Art. 29. El manejo del ácido, su conservación, etc. se regirán por los artículos pertinentes de la presente reglamentación.

Art. 30. Las fábricas de caucho facticio ó artificial se clasificarán en la misma clase que el primer grupo y sujetos á las mismas condiciones.

Art. 31. Señálase un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes comprendidos en esta reglamentación se ajusten á sus prescripciones.

Art. 32º Los infractores á la presente reglamentación serán penados con multas de veinte á quinientos pesos ó clausura de sus establecimientos según la gravedad de la infracción (Art. 14, Cap. 1º, Tit. VII, Sec. IV del D. M.)

Art. 33. Todo lo prescripto en la presente reglamentación es sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley Nacional del Trabajo en vigencia.

Art. 34 Comuníquese, etc.—GÜIRALDES.—*A. Iturbe.*— v. 27 Febrero

---

Pago anticipado por el año del impuesto general

Se avisa á los señores contribuyentes que han solicitado el pago por año del impuesto general con el 8 % de descuento, que en la Oficina de Recaudación se encuentran listas para el pago las solicitudes que corresponden al radio central.

Las de Flores, Belgrano y Boca y Barracas estarán el día 12 del corriente.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1909.—Salvador Alfonso (hijo), Director General de Hacienda. v 2 Marzo.

Vencimientos del 28 de Febrero

El 28 del corriente mes de Febrero vence el plazo improrrogable para el pago de los siguientes impuestos:

Patente de carros de reparto, comprendidos breacks, dockarts, charrettes y carros de reparto, de dos y cuatro ruedas, con letrero de las casas de comercio ó de los artículos que expendan.

Patentes de furgones fúnebres.

Patentes de carros de tráfico: primer semestre.

Patentes de carruajes de cochería y de plaza: primer semestre.

Para obtener la patente de rodados deberán presentarse las boletas de inscripción y tara.

Impuesto General de Alumbrado, Limpieza y Barrido: cuotas de todo el año con descuento de 8 %.

Impuesto de **Análisis**.—Cuotas de todo el año, con descuento del 5 %. Los formularios para las solicitudes se expiden en la Oficina Central, Avenida de Mayo y Bolívar y en las subintendencias de Flores, Belgrano y Boca y Barracas, cada una por las que correspondan á sus respectivos radios.

Patentes Varias.—Salones ó establecimientos para patinar; locales donde se celebren conciertos ú otras fiestas, ya sean organizadas por particulares ó por centros sociales, empresas que en sus instalaciones tengan pequeños teatros ú otras diversiones; velocípedos y bicicletas y patentes de perros.

Para evitar aglomeraciones y los errores y molestias á que pueden dar lugar, se recomienda á los contribuyentes no dejar para los últimos días el pago á que están obligados y se les previene que siendo el plazo *improrrogable*, vencido el 28 de Febrero los que no hubiesen efectuado el pago incurrirán en multa de 50 % sobre el impuesto, la que en ningún caso será exonerada, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 203, 205 y 209 de la ordenanza vigente.—Buenos Aires, Febrero 5 de 1909. Salvador Alfonso, (hijo)—Director General de Hacienda. v. 28 Febrero.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de cuatro cientos faroles tipo 7, con destino al servicio del alumbrado público. Tendrá lugar el día 1º de Marzo próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1909. v-1º marzo.

Licitación para efectuar la desobstrucción y limpieza de las cañerías de desagüe y desagotamiento de los pozos de aguas servidas de los Hospitales Pirovano y Alvarez, Asilo Nocturno, Casas de Socorro de San Carlos, Nueva Pompeya, Boch, San Bernardo y Las Heras y las Estaciones de Desinfección de Flores y Belgrano. Tendrá lugar el día 1º de Marzo próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1909. v-1º marzo.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Vieytes entre Suárez y Brandzen. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Marzo á las 3 p. m. Buenos Aires, febrero 25 de 1909. El secretario v 8-Marzo.

Licitación para el transporte de la piedra proveniente del actual pavimento de la calle Vieytes entre Suárez y Brandzen.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Marzo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 25 de Febrero de 1909.—El Secretario,

v-8 Marzo

Licitación para la construcción de una vereda en la Plaza «General Arenales» en Villa Devoto Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1909.

v 27-Febrero,

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una máquina para fabricar hielo, destinada á la Colonia Nacional de Alienados, para el corriente año. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 18 de Marzo del corriente año á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospicio y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, 18 de Febrero de 1909.—El Director. v-18 Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General, se cita y emplaza por el término de quince días á D. Victor M. Cardassy, ex-habilitado del Juzgado Letrado del Territorio Nacional de la Pampa, para que dentro de ese plazo se presente á la Secretaría de esta repartición á responder de un cargo que tiene pendiente; bajo apercibimiento en caso de no hacerlo de proceder de acuerdo con lo que establecen los arts. 75 y 83 de la Ley de Contabilidad.

Contaduría General, Febrero 12 de 1909.—Los secretarios. v-5 marzo

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un fardo marca N M nº 1 venido en el vapor Brasile paquete 46 entrado al puerto el 4 de Enero ppdo. y que contiene: «(110) ciento diez kilos becerros curtidos» para que comparezcan ante la oficina del que subscribe dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 2 letra D. bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de Sumarios Aduana de la Capital.—Febrero 13 de 1909.—Antonio Capurro v-26 Febrero

---

A los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca LA «Leizinski» nº 2, venido en la sección de muestras y encomiendas del vapor «Asturias» paquete 5021, entrado en el puerto el 20 de Diciembre de 1908 y que contiene: «(16) diez y seis cajas de cartón cápsulas de quinina», de quinientos gramos cada una, su total ocho kilos, para que comparezcan ante la oficina del que suscribe dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 34 letra L, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Febrero 13 de 1909.—A. M. Capurro v-26 febrero

---

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca R. C. Nº 1631, venido en la sección muestras del vapor «Cap. Arcona» paquete 416, y que contiene: «joyas falsas, cadenas de metal dorado y de acero y cartones forrados para las mismas» para que comparezcan ante la oficina del que suscribe dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente Nº 13, letra I, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Febrero 13 de 1909.—A. M. Capurro. v-26-Febro.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca C.E. Nº 4298 venido en la Sección Encomiendas del vapor «Cap. Arcona», paquete 416, y que contiene: «tejidos de seda mezcla y tejidos de algodón con seda» para que comparezcan ante la oficina del que subscribe dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 11 letra I bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios—Aduana de la Capital—Febrero 13 de 1909—A. M. Capurro v-26-Febrero

---

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un bote denominado «Asunta» Nº 5648 de la matrícula nacional y á (10) diez bolsas trigo con un peso total aproximado de (650) seiscientos cincuenta kilos, el que fué detenido el día 30 de Enero ppdo. á las 9 y 30 p. m. en la boca del arroyo Maciel por empleados del Resguardo de esta Aduana para que comparezcan ante la oficina del que suscribe, dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente sumario Nº 34 letra C, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Febrero 13 de 1909.—A. M. Capurro. v-26 Febrero.

Se hace saber á todos los que se consideren con derecho á (28) veintiocho rollos alambre sin galvanizar, (3.000) tres mil ladrillos más ó menos, de origen extrangeros que al ser trasladados á «Barraca Gaglialo» solo quedaron en buen estado (150) ciento cincuenta, (922) novecientos veintidos tejas procedentes éstas del vapor Durndale paquete 50 del año 1905 y paquete 1517 de 1906. y (176) ciento setenta y seis piedras hamburguesas para vereda y (104) ciento cuatro trozos de igual artículo; todo denunciado como exceso de las mercaderías existentes en la Barraca Spinetto; que en los expedientes sumarios Nos. 452, 465, 510 y 511 letra A. del año 1908, se ha dictado resolución por el Sr. Administrador; de cuyo fallo la parte dispositiva dice así: 1º Anunciar la existencia de las mercaderías en cuestión por quince días en el Boletín Oficial y por cartel fijado en la pizarra de Sumarios. 2º Si no compareciese persona alguna procédase á su venta de conformidad con los expresados artículos.

Hágase saber.—«fdo: C. Bouquet Roldan»—Y se les cita para que comparezcan dentro del término de quince días, á contar desde la primera publicación, ante la oficina del que subscribe; de lo contrario se procederá como lo determinan los artículos 595 y 296 de las Ordenanzas de Aduana.—Oficina de Sumarios.—Aduana de la Capital, Febrero 13 de 1909.—A. M. Capurro. v 1º Marzo.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación por el término de 10 días para la provisión de artículos, materiales impresos que necesita para el corriente año la Dirección del servicio y conservación de los Puertos de la Capital y La Plata (Belgrano y Dique Nº 2) estando á disposición de los interesados en la Secretaría de la misma el pliego de condiciones y detalles.

La licitación tendrá lugar el día 27 del corriente mes de Febrero á las 3 p. m.—Edmundo J. Palma. v-27 Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Andrés Baires, se cita y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Enrique Olazo**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1909.—Carlos M. Fragueiro, secretario. Sin cargo v-30 marzo.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada abandonada á la altura del Kilómetro 5 del Canal Sud del puerto de esta Capital, la que se encuentra depositada en la Jefatura del puerto, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora mts. 5,60, manga mts. 1.36 y puntal 0,40 cts, construcción de madera de pino con dos tacos, curvas de algarrobo, sin nombre ni número, su estado de conservación es bueno.

Se previene que, si en dicho término no fuere reclamada se procederá de acuerdo con los reglamentos.

Buenos Aires, Enero 19 de 1909.—Enrique Victorica, Ofc. 1º. v-27-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio del Colegio Nacional de la ciudad de Jujuy, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano, presupuesto y reglamento respectivo que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital calle Charcas 1840/60, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en los Juzgados Federales de las ciudades de Jujuy y Salta.

Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección (Charcas 1840/60) antes de las 2 p. m. del día 30 de Marzo próximo y hasta el 24 del mismo mes en los Juzgados Federales de las ciudades de Jujuy y Salta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el 30 de Marzo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1909.—José I. Goñi, secretario. v 29 marzo.

Se llama á licitación para el suministro de papeles y útiles de escritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Contaduría, calle Charcas 1840/1860.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 1º de Marzo próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 27 de 1909.—José I. Goñi.—Prosecretario. v-1º-marzo.

Se llama á licitación para la construcción de (60) sesenta obras domiciliarias de cloacas en casas ubicadas en la ciudad de Salta, cuya ejecución, han solicitado los respectivos propietarios y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, calle Charcas 1840|60, los días hábiles, de 11 á 5 p. m., y en los Juzgados de Secciones de las ciudades de Salta y Rosario.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840|60), antes de las 2 p. m., del día 27 de Febrero próximo y hasta el 19 del mismo mes, en los Juzgados de Secciones de las ciudades de Salta y del Rosario, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 27 de Febrero próximo á las 2 p. m., en la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 14 de 1909.—J. I. Goñi, pro secretario. v-26 febrero.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 5 de Abril de 1909, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Ferrocarriles para la provisión de tramos metálicos para puentes, semáforos y material telegráfico con destino á los Ferrocarriles ordenados por las Leyes Nos 5559 y 6011, de acuerdo con especificaciones y pliegos de condiciones que desde la fecha quedan á disposición de los interesados en la División Administrativa.—Buenos Aires, Febrero 19 de 1909.—El Secretario. v-5 Abril.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública y concurso de proyectos para la ejecución de las obras de ensanche del Puerto de la Capital y canal de navegación para buques de ultramar desde éste hasta el Río Paraná de Las Palmas de conformidad con la Ley 5944 y los pliegos de condiciones aprobados por Decreto de Febrero 8 del corriente año. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado con indicación del contenido en la subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, antes del día 1o de Septiembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados podrán consultar gratuitamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. los pliegos de condiciones para la licitación de las obras y concurso de proyectos y adquirir en la misma repartición un ejemplar en propiedad mediante el pago de $ 200 moneda nacional de curso legal. Las personas que deseen adquirir estos ejemplares deberán inscribirse en dicha oficina á fin de que le sean entregados en el orden de los pedidos respectivos.—R. Escalante Posse, Oficial Mayor. v-1o Septiembre.

Llámase á licitación pública por el término de cuatro meses á contar desde la fecha del presente aviso, para la construcción de los depósitos, vías férreas, modificación de grúas, plataformas, etc., etc., que forman las obras complementarias del Puerto de la Capital, autorizadas por Ley 5126.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de Obras Hidráulicas el día 17 de Marzo de 1909, á las 2 p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.

En la mencionada Dirección podrán consultar los pliegos de condiciones, planos, etc., todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. Los que deseen podrán obtener un ejemplar completo por el precio de pesos 50 moneda nacional.—Noviembre 17 de 1908.—El Oficial Mayor. v-17 marzo.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 6 de Marzo próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Natural en Córdoba.—Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2° piso.—Buenos Aires, Febrero 5 de 1909.— v 6 Marzo

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIONES

El día 29 de Marzo del corriente año, á las 2 p.m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión del siguiente material de vía con destino á los Ferrocarriles ordenados por las Leyes Nos 5559 y 6011:

18.786 toneladas de rieles de 31 kg.
14.594 » » » » 25 »

y los correspondientes cambios y accesorios, de acuerdo con las especificaciones y planos que desde la fecha se pondrán á disposición de los interesados en la Sección Explotación.—El Secretario.—Buenos Aires, Febrero 29 de 1909. v-29 Marzo

El día 13 de Marzo del corriente año, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 100 000 durmientes de trocha ancha, con destino á los Ferrocarriles ordenados por las leyes Nos 5559 y 6011, de acuerdo con las especificaciones y pliego de condiciones que desde la fecha se pondrá á disposición de los interesados en la Sección Explotación.—El Secretario. v- 13 Marzo

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 2 de Abril próximo, á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Enero 23 de 1909. v-2 abril.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 25 577



Febrero 24 de 1909.—Geo G. Snow y Cº., Corporación.—Artículos de la clase 53 v-3 Marzo.

Acta nº 25.559



Febrero 19 de 1909.- Benjamín Bullo y Cía.—Artículos de las clases 11, 67, 68, 69 y 79 v-1º Marzo.

Acta nº 25 568

«Ellwood»

Febrero 19 de 1909.—United States Steel Products Export Cº.—Artículos de las clases 8, 17, 30, 31 y 32. v-1o marzo

Acta nº 24.820

«Aero Gas»

Diciembre 7 de 1908.—Guillermo J. Nunes.—Aparatos para la generación ó fabricación de gas alumbrado, cocina y calefacción, clase 22 (substituída). v-3 Marzo.

Acta nº 25.576



Febrero 24 de 1909.—F. Bernardes y Cía.—Artículos de las clases 12 y 59. v 3 Marzo.

Acta nº 25 578

«Excelso»

Febrero 24 de 1909.—Welie y Altgelt.—Artículos de la clase 59. v-3 Marzo.

Acta nº 25.580

«Mauricio»

Febrero 24 de 1909.—Ascanio Miró.—Yerba mate, clase 67. v 3 Marzo.

Acta nº 25 581

«Manola»

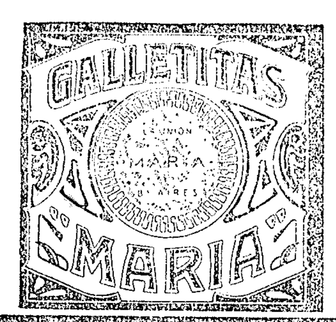
Febrero 24 de 1909.—Ascanio Miró Yerba mate, clase 67. v 3 Marzo

Acta nº 25.561

SAGOUTINE

Febrero 19 de 1909.—Les Fils de J. Bloch.—Artículos de las clases 1, 61 á 71, 79 y productos de lechería clase. 80. v-1º Marzo.

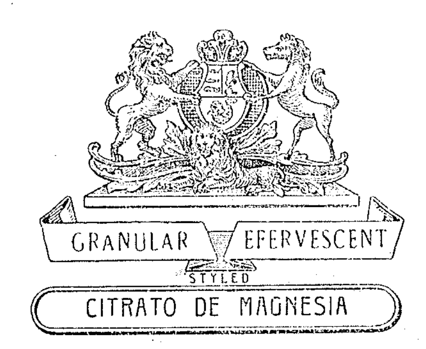
Acta nº 25.535.





Febrero 17 de 1909.—M. S. Bagley y Cía. Limitada.—Galletitas y bizcochos, clase 66.
v 26 febrero

Acta nº 25.572



Febrero 20 de 1909.—Andrés Piacentini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 y 79
v 2 marzo.

Acta nº 25 557

«Hu-man-ic»

Febrero 19 de 1909.—Angel Veiga.—Artículos de las clases 1 á 52, 54 á 79 y lechería clase 80.
v 1º Marzo.

Acta nº 25. 5?1

«Zás»

Febrero 19 de 1909.—Hugo Eckmann.—Artículos de la clase 79 é insecticidas, clase 11.
v 1º Marzo.

Acta nº 25.555

«Dactyle»

Febrero 19 de 1909.—Raymond Fournier.—Artículos de la clase 75 y máquinas de calcular, clase 22.
v 1º Marzo.

Acta nº 24.462

El Semanal del Comercio

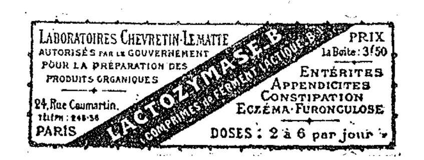
Octubre 16 de 1908.—Jaime Avegno Serra.—Publicaciones, clase 72 (Substituida)
v-27 febrero

Acta Nº 25.563



Febrero 19 de 1909.—Jules Lazar, Gabriel Maurange y Maurice Caron.—Artículos de las clases 11 y 79.
v 1º marzo

Acta nº 25 534



Febrero 17 de 1909.—Chevretin & Lematte.—Artículos de las clases 11, 58 y 79.
v 26 febrero.

Acta nº 25 544



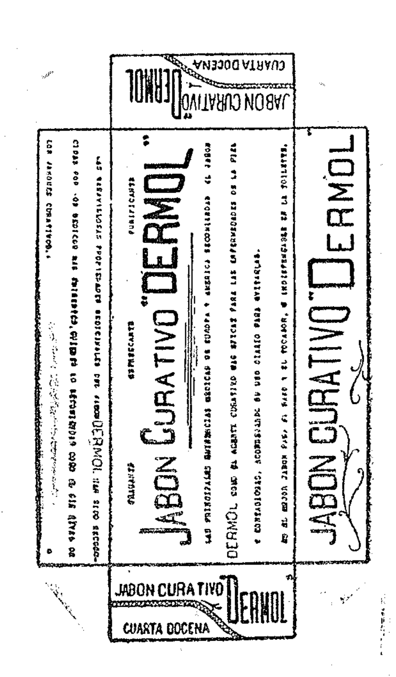
Febrero 17 de 1909.—Emilio Langlois.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-26-febrero.

Acta nº 25 530



Febrero 17 de 1909.—Gumersindo López.—Artículos de la clase 58.
v 26 febrero.

Acta nº 25.531



Febrero 17 de 1909.—Tiongé y García.—Artículos de las clases 14 y 58.
v 26 febrero.

Acta Nº 24.357



Octubre 5 de 1908.—Esteban Fortuny.—Artículos de las clases 68 y 69 (Modificad.)
v 27 febrero

Acta nº 25.537





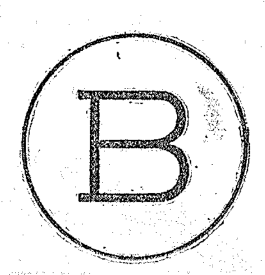
Febrero 17 de 1909—M. S. Bagley y Cía. Limitada.—Galletitas y bizcochos, clase 66.
v 26 febrero.

Acta Nº 25.538



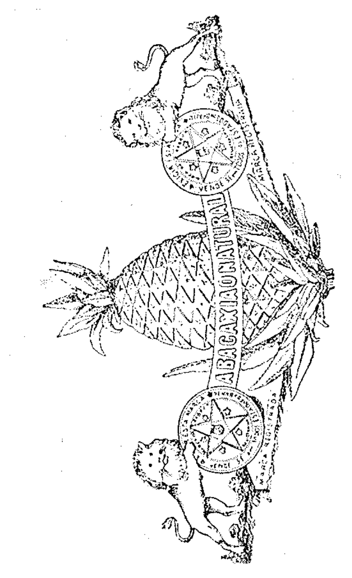
Febrero 17 de 1909.—Ancochea, Rivero & Cº.—Artículos de la clase 53.
v 26 febrero.

Acta nº 25.510



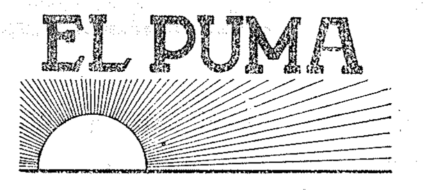
Febrero 15 de 1909.—Buffalo Bolt Company.—Artículos de la clase 32. v 26 febrero.

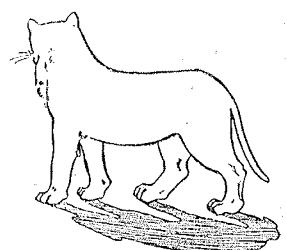
Acta nº 25.556



Febrero 19 de 1909.—C. da Costa y Cía.—Artículos de la clase 66, v 1º Marzo.

Acta Nº 25.554





MARCA REGISTRADA

Febrero 19 de 1909—Carlos Frentzel.—Artículos de las clases 14, 58 y 79.
v 1º Marzo.

Acta Nº 25.553

SIROPS NATURELS
MARCA REGISTRADA
CONCENTRÉS

GARANTIDO AZÚCAR PURO

GRAND PRIX — MEDAILLE D'OR
LONDRES — 1906 — PARIS
LAURENT FRÈRES
B' AIRES

Febrero 19 de 1909.—Laurent Freres.—Artículos de las clases 68 y 69 v 1º Marzo.

Acta Nº 25.552

"CARBONELICHT"

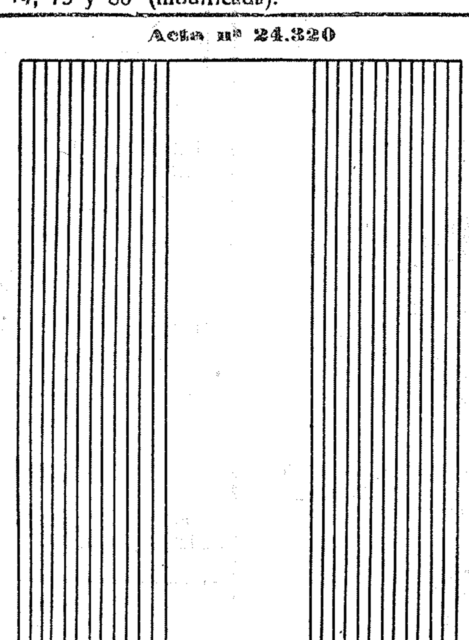
Febrero 19 de 1909—Carbonelicht Gesellschaft G. m. b. H.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 1º Marzo.

Acta nº 25.520



Febrero 16 de 1909.—Libarti Hermanos.—Productos químicos para fotografía, papeles, películas, placas, cámaras, aparatos y materiales fotográficos, partes y accesorios para los mismos, fonógrafos, máquinas reproductoras de sonido y además aparatos parlantes, discos, cilindros, membranas y accesorios, cinematógrafos y toda clase de accesorios y cintas cinematográficas, clases 11, 22, 72, 74, 75 y 80 (modificada). v 27 febrero

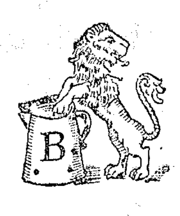
Acta nº 24.320



ROSA BLANCO ROSA

Febrero 18 de 1909.—Deagustini y Guerdile.—Artículos de la clase 67 (Modificada). v-27 febrero

Acta nº 25.549



Febrero 18 de 1909.—Rodolfo Kaufmann.—Artículos de hierro batido, enlozados, estañados, pulidos y hoja de lata trabajada, clases 8, 32 y 38. v-27 febrero

Acta nº 25.547

„Noris-Excello"

Febrero 18 de 1909.—C. Conradty.—Varillas de carbón para luz eléctrica, clases 20 y 39. v-27 febrero

Acta nº 25 548

«Jarra y Leon»

Febrero 18 de 1909.—Rodolfo Kaufmann.—Artículos de hierro batido, enlozados, estañados, pulidos y hoja de lata trabajada, clases 8, 32 y 38. v-27 febrero

Acta nº 25.545

Noris

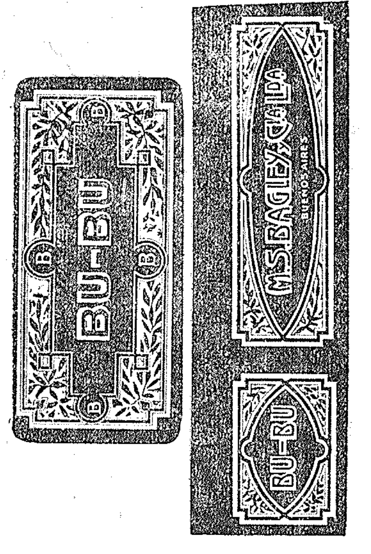
Febrero 18 de 1909.—C. Conradty.—Varillas de carbón para luz eléctrica, clases 20 y 39. v-27 febrero

Acta Nº 25.546

„Conradty"

Febrero 18 de 1909.—C. Conradty.—Varillas de carbón para luz eléctrica, clases 20 y 39. v-27 febrero

Acta nº 25 565



Febrero 19 de 1909.—M. S. Bagley & Cía Limitada.—Galletitas y bizcochos, clase 66. v-1º marzo

Acta No 25.558

"SATIS"



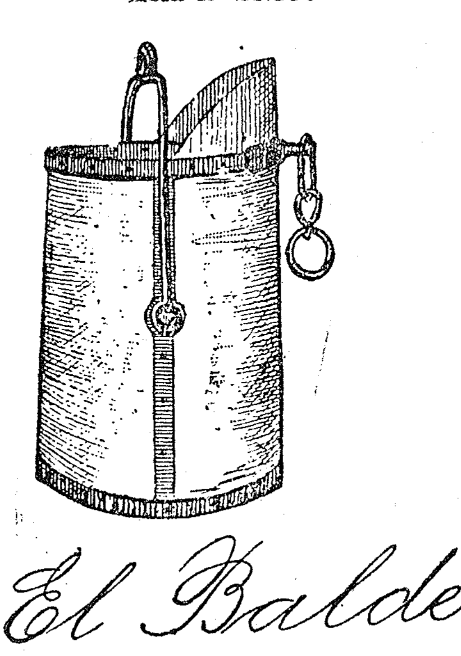
Febrero 19 de 1909.—Vaucheret Wienert.—Artículos de las clases 11 y 79.—v-1º Marzo.

Marca renunciada nº 16.332

«Centenario»

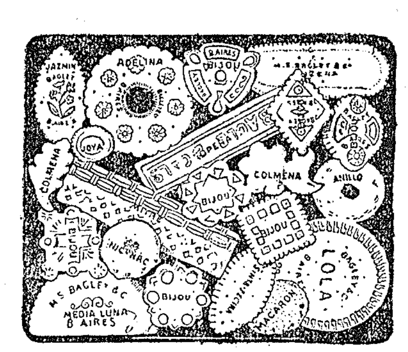
Concedida en Junio 16 de 1906 al señor Luis Dufaur, quien renuncia esta marca en cuanto se refiere á yerba mate, clase 67 únicamente. v 2 marzo.

Acta Nº 25.550



Febrero 18 de 1909.—Venzano y Cía.—Artículos de las clases 1 á 43, 73 y 78.
v-27 febrero

Acta nº 25.536





Febrero 17 de 1909.—M. S. Bagley y Cía. Limitada.—Galletitas y bizcochos, clase 66.
v 26 febrero.

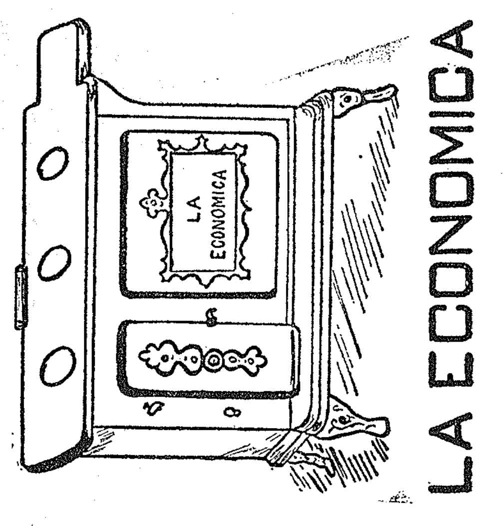
Acta nº 25.579



COMPETENCIA

Febrero 24 de 1909.—Federico Baldessare.—Artículos de las clases 1 á 7, 9 á 19, 21 á 26, 28 á 42, y 44 á 72.
v-3 Marzo.

Acta nº 25.532



Febrero 17 de 1909.—R. & J. Carlisle y Cía.—Artículos de las clases 44 á 47.
v 26 febrero.

Acta Nº 25.533

THÉRAPEUTIQUE NOUVELLE PAR L'EAU DE MER

TONIKÉINE CHEVRETIN

Sérum tonique à base d'Eau de Mer

Cacodylate, Glycérophosphate et Strychnine

TUBES HYPODERMIQUES STÉRILISÉS DE 5cc

Ce SÉRUM régularise les échanges nutritifs, il stimule les NEURONES L'EAU DE MER restitue aux CELLULES les éléments nécessaires à leur VITALITÉ
La SYNTHÈSE ne peut pas édifier le groupement moléculaire des sels contenus dans l'EAU DE MER

Laboratoires Autorisés par le Gouvernement
Pour la préparation des Liquides organiques (Décret du 27 Février 1902)
CHEVRETIN & LEMATTE
Pharmaciens de 1re classe, Docteur en Pharmacie
24, RUE DE CAUMARTIN, PARIS (FRANCE) — TÉLÉPHONE 265-56

Febrero 17 de 1909.—Chevretin & Lematte.—Artículos de las clases 11, 58 y 79.
v 26 febrero.

Acta nº 25.543

«Eternit»

Febrero 17 de 1909—Héctor Berri.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 26-feb.

Acta nº 25 539

«Pelicola Artística»

Febrero 17 de 1909.—Max Glücksmann.—Películas, clase 11.
v 26 febrero.

Acta nº 25.540

«Cinta Artística»

Febrero 17 de 1909.—Max Glücksmann.—Películas, clase 11.
v 26 febrero.

Acta nº 25.541

«Florinda»

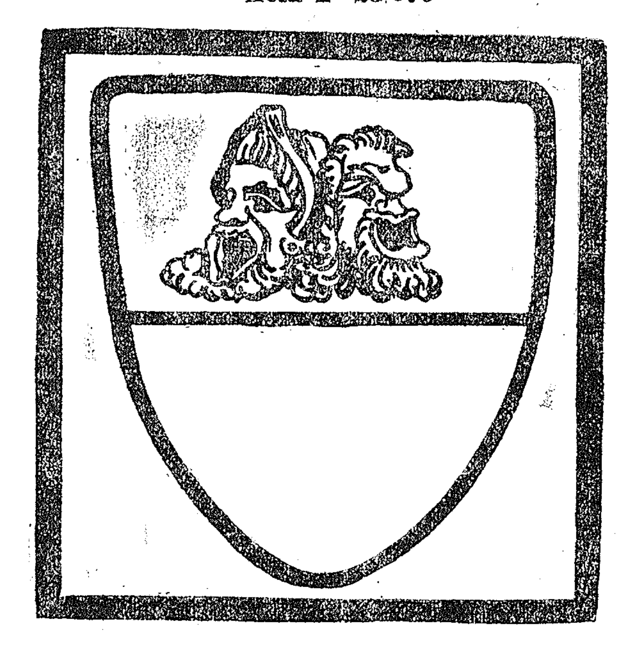
Febrero 17 de 1909.—Guillermo Johnston.—Artículos de las clases 61 á 70.
v 26 febrero.

Acta nº 25.542

«Amante»

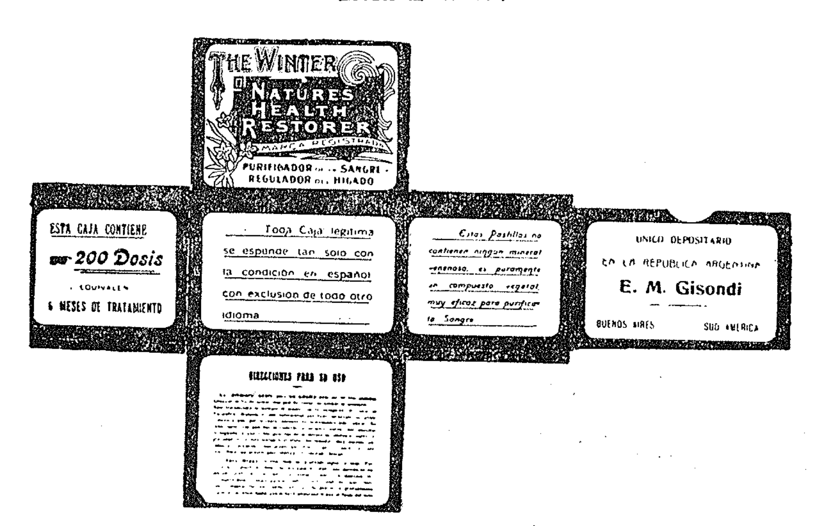
Febrero 17 de 1909.—Alberto Lodieu.—Artículos de la clase 59.
v 26 febrero.

Acta nº 25.570



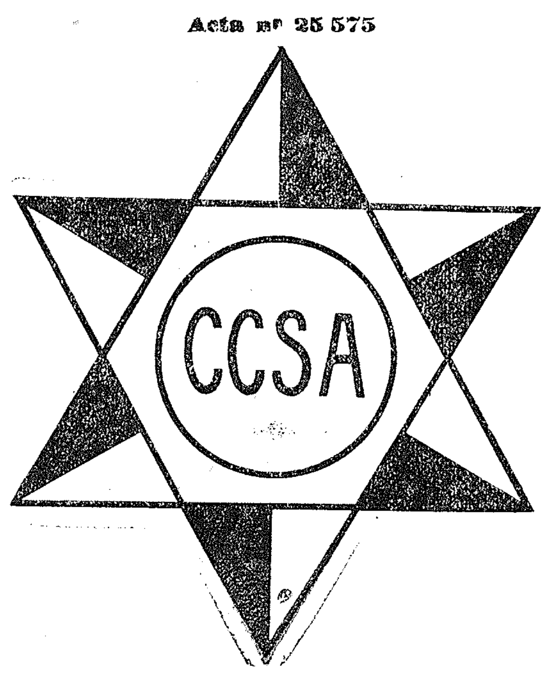
Febreo 20 de 1909.—Max Glücksmann.—Impresiones, carte'es reclame, papeles y cartonería en general y cintas cinematográficas, clase 72 y 80. v 2 marzo.

Acta nº 25.573



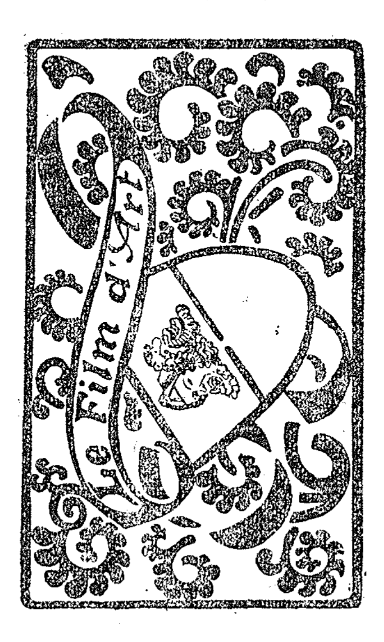
Febrero 20 de 1909.—E. M. Gisondi.—Artículos de las clases 11, 67 y 79. v-2 marzo.

Acta nº 25.575



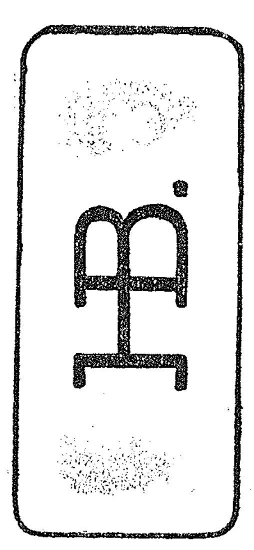
Febreo 20 de 1909.—Sociedad Anónima Corporación Comercial Sud Americana.—Artículos de las clases 62, 63, 65, 67, 68 y 70. v 2 marzo.

Acta nº 25.571



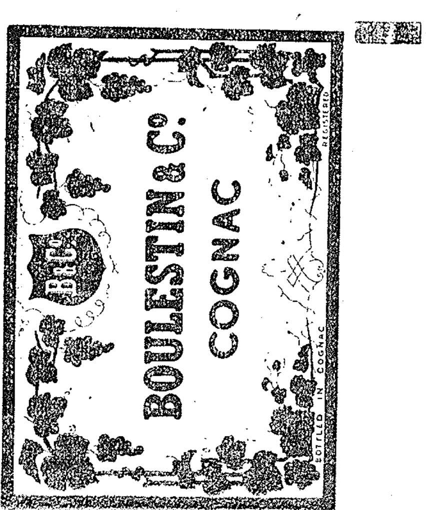
Febrero 29 de 1909.—Max Glücksmann.—Impresiones, carteles reclame, papeles y cartonería en general y cintas cinematográficas, clases 72 y 80. v 2 marzo.

Acta nº 24.651



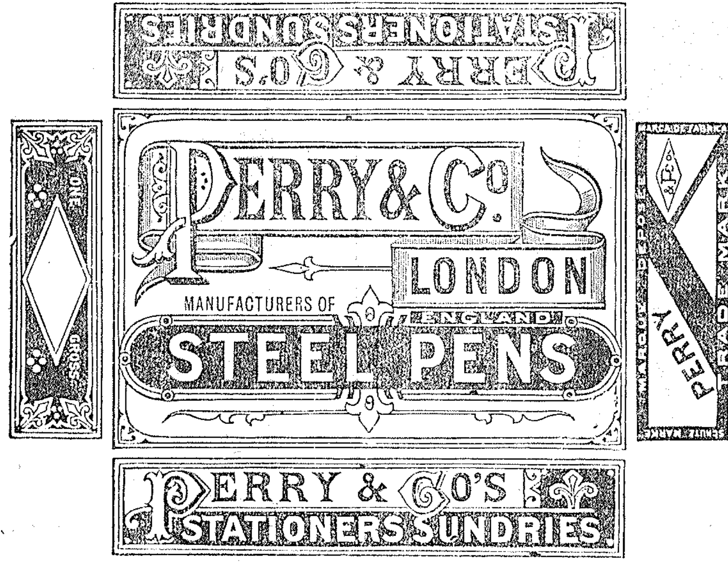
Noviembre 3 de 1908.—Boeker y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 (Modificada). v 2 marzo

Acta nº 25.574



Febrero 20 de 1909.—Sociedad Anónima Maison Boulestin.—Coñac, clase 68. v 2 marzo.

Acta nº 25.564



Febrero 19 de 1909.—Perry & Company Limited.—Artículos de la clase 72. v-1º marzo

Acta nº 25 566



Febrero 19 de 1909.—Francisco Carlos Marty.—Artículos de la clase 72. v-1º marzo

Acta nº 25.567



Febrero 19 de 1909.—Douglas Henry Rowstron.—Artículos de las clases 1 á 79. v-1º marzo

Acta nº 25.560

PIPER-HEIDSIECK

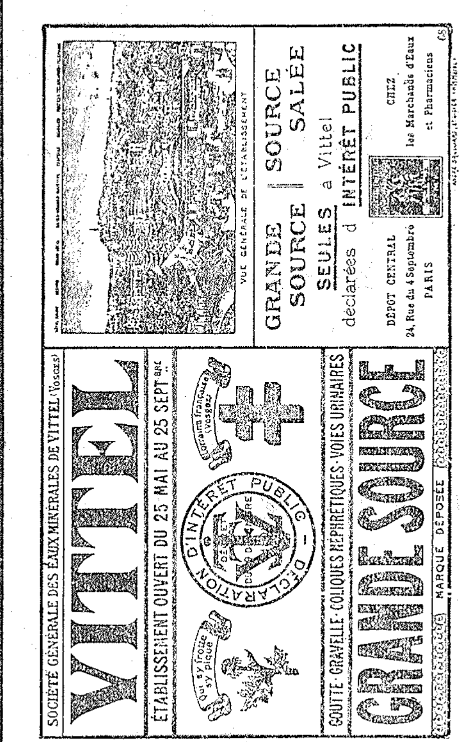
Ancienne Maison HEIDSIECK fondée en 1785

KUNKELMANN & C°. Successeurs

Reims, FRANCE.

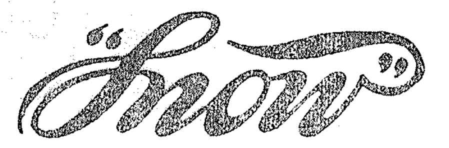
Febrero 19 de 1909.—Kunkelmann y Cía.—Artículos de la clase 68. v-1º Marzo.

Acta Nº 25.562



Febrero 19 de 1909.—Société Générale des Eaux Minérales de Vittel.—Artículos de las clases 69 y 79. v-1º marzo

Acta nº 25.569



Febrero 19 de 1909.—Geo G. Snow Co.—Artículos de las clases 10 y 53. v 1º marzo

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.